

**CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA REFERENCIA: EJECUTIVO. 2012-00268-00 de AMPARO RODRIGUEZ FAJARDO contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.**

aura cordoba zabaleta <auracordobaabogado@gmail.com>

Jue 5/05/2022 11:36 AM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar

<sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARIA V ARIAS PERTUZ <mariavariaspertuz@gmail.com>; Ramiro Hernández Judex <rhjudex@advocatusenterprise.com>

Buenas

Adjunto lo enunciado, poder para actuar y pruebas enunciadas en la contestación de la demanda

Valledupar, 05 de Mayo de 2021

Señor  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR**  
E.S.D.

### **CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO. **2012-00268-00** de **AMPARO RODRIGUEZ FAJARDO** contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- **UGPP**.

**AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA**, identificada con C.C. No. 40.939.343 de Riohacha, y portadora de la T.P. 146.469 del C. S. de la J., actuando como apoderada Especial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - **UGPP**, mediante el presente me permito CONTESTAR LA DEMANDA del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - **UGPP**, Domicilio en la Calle 19 No. 68 A -18 ciudad Bogotá D.C.

#### **En cuanto a los HECHOS**

1. Me atengo a lo probado en el proceso.
2. Me atengo a lo que literalmente conste en la sentencia en mención.
3. Me atengo a lo que literalmente conste en la sentencia en mención.
4. Me atengo a lo que literalmente conste en la sentencia en mención.
5. Me atengo a lo probado en el proceso.
6. Me atengo a lo probado en el proceso.
7. Me atengo a lo que literalmente conste en la sentencia en mención.
8. Me atengo a lo probado en el proceso.
9. Me atengo a lo probado en el proceso.
10. Me atengo a lo que literalmente conste en la sentencia en mención.
11. Me atengo a lo probado en el proceso.
12. Que se pruebe.
13. Mismo supuesto que el numeral 11.
14. No es cierto, la entidad si dio cumplimiento como bien lo manifiestan el mismo hecho en el acto administrativo mencionado.
15. Nuevamente manifiestan las decisiones administrativas que dan cumplimiento.
- 15.1. Que se pruebe.
16. Las Resoluciones dan cumplimiento a los fallos.
17. Me atengo a lo literalmente expresado en el acto mencionado.
18. Que se pruebe en el proceso.
19. La entidad no pretende, realiza el cumplimiento de los fallos, así como se discrimina hasta el ítems 19.2.
20. Nos atenemos a lo probado.
21. Nos atenemos a lo probado.

22. Que se pruebe. Téngase en cuenta los pagos enunciados.
23. Son descuentos legales. Así se explicará en el escrito de contestación.
24. Nos atenemos a lo probado.
25. Si se dio cumplimiento conforme a lo han expresado.
26. Que se pruebe. Porque se dio cumplimiento al fallo.
27. Que se pruebe.
28. Que se pruebe.
29. Que se pruebe.

#### **EN RELACION CON LAS PRETENSIONES SOLICITADAS**

No podemos perder de vista el medio de control que se está impetrando donde se hace necesario resaltar que para que pueda proceder deben cumplirse las exigencias del artículo 297 del CPACA, el cual enlista los documentos que para los efectos de ese código y de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa constituyen Título Ejecutivo, haciendo relación entre ellos a algunos elementos formales. Establece la mencionada norma:

**"Artículo 297. Título Ejecutivo.** Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

**1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)."**

Por su parte, el artículo 422 del Código General del Proceso, establece las obligaciones que pueden demandarse ejecutivamente, extrayéndose de su contenido la definición de título ejecutivo y los requisitos que deben contener los títulos ejecutivos:

#### **Artículo 422. Título ejecutivo.**

*Pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles** que **consten en documentos que provengan del deudor** o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

En consecuencia, los requisitos formales y materiales del título ejecutivo están definidos en el art. 422 del C. de G.P, de donde se deriva que: 1º) Que debe existir un documento que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o una Sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción u otra Providencia Judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley; 2º.) Que dicho documento o sentencia debe contener una Obligación Clara Expresa y Exigible.

Con respecto a la existencia del documento, se dice que esta debe ser real, o sea, que sea tangible, perceptible por los sentidos y además provenir del deudor para dar fe de la persona que se obliga.

En relación al punto segundo, la constancia de una Obligación Clara, Expresa y Exigible, los doctores ALFONSO PINEDA RODRÍGUEZ e HILDEBRANDO LEAL LOPEZ, en su obra "EL TITULO EJECUTIVO Y LOS PROCESOS EJECUTIVOS", páginas 91, 92 y 93, definen estos elementos de la siguiente manera:

*"IV. QUE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO SEA CLARA.*

*La obligación es clara cuando es indubitable, o sea, que aparezca de tal forma que a la primera lectura del documento se vea nítida, **fuera de toda oscuridad o confusión***

*En consecuencia cuando se indica que la obligación debe ser clara, tal afirmación alude fundamentalmente a tres aspectos característicos; 1. Que la obligación sea inteligible, para dar a entender que el documento que la contiene debe estar redactado lógico y racionalmente. 2. Que la obligación sea explícita, característica que indica una **correlación entre lo expresado, lo consignado en el respectivo documento con el verdadero significado de la obligación**. 3. Que la obligación **sea exacta, precisa**, pues con el documento se quiere dar a entender que el objeto de la obligación y de los sujetos que en su elaboración intervienen, se encuentran bien determinados, valga decir, la exactitud y precisión se predicen tanto del contenido de la obligación como de las personas que hacen parte de su emisión. 4. Que haya certeza en relación con el plazo de la cuantía o tipo de obligación, o que ésta se pueda deducir con facilidad.*

*V- QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXPRESA. ....En este sentido la obligación tendrá que **aparecer delimitada en el documento**, pues solo lo que se expresa en tal documento es lo que constituye motivo de obligación, de ejecución. La obligación expresa se contrapone a la obligación implícita, las cuales no prestan mérito ejecutivo, precisamente por faltarle el carácter de expresividad, porque no se declara ni manifiesta directamente el contenido y alcance de una obligación VI- QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXIGIBLE.*

*La obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitarse o demandar su cumplimiento del deudor. "La exigibilidad consiste en que no haya condición suspensiva plazos pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento. La exigibilidad debe existir el momento en que se introduce la demanda."*

Con respecto a las diferencias pensionales reclamadas se tiene: A través de Resolución 010916 del 5 de mayo de 2020, la Unidad procede a dar estricto cumplimiento a la sentencia judicial, que sirve de base para esta ejecución en virtud de lo preceptuado por el artículo 189 del CPACA, en concordancia con el artículo 192 de la misma norma y con el artículo 454 del Código Penal y los artículos 34 y 35 numeral primero respectivamente de la Ley 734 de 2002 que señalan la obligación del funcionario público de dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

Respecto a los intereses Moratorios adeudados, se deben aplicar las previsiones contenida en el artículo 177 del CCA, pues dicha norma establece, cumplidos 6 meses desde la ejecutoria de la sentencia sin que el beneficiario haya

acudido a la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesara la causación de intereses.

Encontramos que, revisadas las órdenes dadas en el mandamiento de pago, se tiene que la UNIDAD ya dio cabal cumplimiento a la sentencia base de ejecución, por ello no hay lugar al pago de intereses pues estos tienen solo lugar cuando se suscita un pago tardío o no se hace el pago, en este caso como se adjunta obra el volante de pago donde se materializó el cumplimiento de la sentencia.

De otro lado en caso que se ordenen pagos por este concepto El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General: Capital \* Tasa de Usura o DTF diaria \* Días Calendario del Mes.

En donde:

Capital: Suma fija que corresponde al valor de las mesadas, o diferencias de mesadas, con su respectiva indexación (si procede), acumuladas hasta la fecha de ejecutoria. Las mesadas o diferencias de mesadas posteriores a la fecha de ejecutoria no constituyen capital para efectos del cálculo de intereses moratorios.

Tasa de Usura diaria: Corresponde a la tasa de usura (interés bancario corriente \* 1.5), vigente a cada periodo (mes) liquidado, la cual se convierte de efectiva anual a diaria nominal por medio de la siguiente formula:

$$((1+USURA) ^ (1 / \text{días del año})) - 1$$

Se toman años de 365 o 366 días.

Para los casos del Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante los primeros 10 meses posteriores a la fecha de ejecutoria se remplaza la USURA por el DTF vigente en el respectivo mes.

Días calendario del Mes: Los días no se estiman contablemente, sino en el número exacto que tiene cada mes del año, sea 28, 29, 30 o 31 días.

Se debe tener presente que se pagarán, en los casos del Artículo 177 del CCA, los primeros seis (6) meses de intereses, pero para continuar generando los mismos el peticionario o su apoderado deberán allegar la totalidad de documentos requeridos para la liquidación del fallo, motivo por el cual en caso de ser allegados por un ente externo o por los abogados de la entidad, no se procederá a reanudar el pago de intereses, pagándose únicamente los primeros seis (6) o tres (3) meses, según corresponda.

En caso de que el peticionario tarde más de seis (6) meses en allegar la totalidad de los documentos, perderá los intereses generados a partir del mes siete (7) y hasta la fecha que allegue la totalidad de los documentos.

En los casos del Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el plazo es de tres (3) meses.

### **METODOLOGÍA UNIDAD**

La tasa que se debe aplicar es la de usura diaria cuyo cálculo es como sigue:

$$\text{Usura Diaria} = ((1+\text{Usura}) ^ (1/\text{días del año})) - 1$$

Donde Usura = Es la tasa de interés bancario corriente multiplicada por el factor 1.5.

Sobre el particular es necesario manifestar al Despacho que es necesario aplicar las previsiones contenida en el artículo 177 del CCA, pues dicha norma establece, cumplidos 6 meses desde la ejecutoria de la sentencia sin que el beneficiario haya acudido

a la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesara la causación de intereses.

Por su parte el Decreto 768 de 1993, norma vigente al momento de la ejecutoria de la sentencia, en su artículo 3 señaló:

*(...) Quien fuere beneficiario de una obligación dineraria establecida en una sentencia condenatoria a cargo de la Nación, o su apoderado especialmente constituido para el efecto, elevará la respectiva solicitud de pago ante la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante escrito presentado personalmente ante dicha Subsecretaría o con escrito dirigido a la misma, donde conste la presentación personal ante juez o notario, en la cual deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra solicitud de pago por el mismo concepto(...)*

### **Respecto de los Descuentos por aportes no efectuados:**

El Honorable Consejo de Estado en sentencia de Unificación señaló frente a los mismos: Ello a su turno implica, como quedó dilucidado en párrafos anteriores, que en la búsqueda de la financiación de esta obligación pensional, la Nación - Rama Judicial, de no haber realizado los aportes que le correspondían en calidad de empleador debe, dentro del marco de los máximos posibles, transferir los fondos necesarios para financiar dicha obligación, y a la accionante le corresponde instaurar el respectivo incidente de regulación y depuración de aportes, que permita definir el valor que le hace falta completar, para obtener el pago del monto pensional al que tiene derecho; valores todos que deben actualizarse con las fórmulas financieras actuariales aplicadas por esta Jurisdicción y cuya procedimiento de determinación, debe adelantarse con plena observancia del debido proceso.

- Por lo tanto, resulta necesario poner en conocimiento del despacho el origen de los cobros y el por qué esto no constituye vulneración de derechos fundamentales:

✓ La Comisión Intersectorial del régimen de Prima media fue creada por el decreto 2380 de 2012 con el objetivo de "lograr la unificación de criterios de interpretación normativa entre las entidades que regulan y administran dicho Régimen.

Esta unificación tiene el objetivo de permitir a las entidades administradoras, a las responsables del reconocimiento de los derechos pensionales y del pago de las prestaciones económicas, lograr mayor eficiencia en el proceso de reconocimiento de las prestaciones del Sistema General de Pensiones, que llevará a darse un beneficio para los ciudadanos, al mismo tiempo que a la consolidación de estrategias de defensa jurídica.

✓ Esta Comisión Intersectorial estará integrada por: los Ministerios del Trabajo o su delegado, de Hacienda y Crédito Público o su delegado; El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado; El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP– o su delegado y El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones– o su delegado. También será un invitado permanente de esta Comisión al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado."

✓ A raíz de tales funciones, la Comisión y bajo cierto marco normativo (Artículo 99 del Decreto 1848 de 1969. Artículo 1 de la Ley 62 de 1985. Artículos 15, 18 de la Ley 100 de 1993. Artículo 3 del Decreto 510 de 2003. Artículo 48 de la

Constitución Política Nacional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, que estableció el criterio de sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.) y jurisprudencial, desarrollo una ponencia que gira en torno al tema de la viabilidad de “realizar el cobro de aportes pensionales por factores insolutos, (que no hicieron parte del IBC en su momento) o sobre las diferencias de aportes entre lo cotizado y lo que efectivamente debió cotizar, cuando exista una reliquidación por vía judicial o conciliatoria, teniendo en cuenta que debe existir una correlación entre IBC e IBL” concluyendo además la porción en la debe realizarse el cobro tanto al empleados como trabajador (pensionado).

✓ Colofón de lo anterior, se llevó al análisis de jurisprudencias tales como la proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección “A”, en la que fue Consejero Ponente: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación No: 25000-23-25-000-2012-00190-01 (0628-2013), que a la letra dice: “En el caso bajo estudio, el a quo consideró que a la actora le asiste el derecho a la reliquidación pensional, pero ordenando descontar los correspondientes aportes al sistema de seguridad pensional, si no se hubiera hecho.” “No discute la Sala que la doctrina de esta Corporación, señala que “procede el descuento de los aportes correspondientes a los factores cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal”. Lo anterior, en tanto la omisión por parte de la administración no impide el reconocimiento de los mencionados conceptos para efectos pensionales, pues aquellos pueden ser descontados por la entidad cuando se haga el reconocimiento prestacional.

No obstante, es necesario hacer la siguiente precisión, con base en anteriores pronunciamientos que en este sentido ha realizado ésta Subsección:” “El Acto Legislativo No. 01 de 2005, que modifica el artículo 48 de la Carta Política, dentro de las vías que introdujo para mantener la sostenibilidad financiera del sistema pensional, señaló que “Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones”. “Por ello, siendo consecuentes con el anterior propósito y teniendo en cuenta que eventualmente, en casos como el sub examine, los aportes sobre la totalidad de los factores que legalmente constituyen factor salarial para efectos pensionales, no se realizaron durante la vida laboral de la actora desde el momento de su causación, para esta Sala resulta necesario que los valores a retener y/ o deducir, de aquellos sobre los que no se cotizó y que se tendrán en cuenta para reliquidar la pensión de la accionante, sean actualizados a valor presente a través del ejercicio que realice un actuario, de suerte que se tenga una cifra real de lo que le corresponde sufragar al empleador y a la actora (pudiendo repetir contra el primero para obtener su pago y determinando el valor a descontar de la pensión del segundo), de lo contrario se trataría de sumas depreciadas, que en vez de coadyuvar a la sostenibilidad fiscal en materia pensional, ahondarían la problemática.”

“Ahora bien, en lo que concierne a la deuda a cargo de la parte actora, la entidad demandada procederá a realizar los descuentos sobre el valor del retroactivo producto del reconocimiento del mayor valor derivado de la reliquidación pensional con la inclusión de los nuevos factores; y si con ello no se satisficiera la totalidad de la deuda que a la demandante le corresponde,

se efectuarán una serie de descuentos mensuales, iguales, hasta completar el capital adeudado.” “Los mencionados descuentos deberán ser acordes con las circunstancias y condiciones económicas de la demandante, dada la cuantía de su pensión; esto a efectos de no causar traumatismo a su ingreso y en consecuencia, a su manutención y la de quienes de ella dependan económicamente.”

“En su parte resolutive la misma sentencia expresa:” “(…)” “ADICIÓNENSE la sentencia indicada en el inciso anterior, en el sentido de señalar que la orden de reliquidación proferida por el a quo, estará condicionada a la elaboración, por parte de la entidad demandada, de una fórmula actuarial cuya proyección permita tanto el cumplimiento del imperativo consagrado en el Acto Legislativo No. 01 de 2005, que modificó el artículo 48 de la Constitución Política, como la efectividad del derecho reclamado por la demandante en términos razonables, de conformidad con las pautas expuestas en la parte motiva de esta sentencia.”

**FÓRMULA APORTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LOS VALORES ADEUDADOS POR CONCEPTO DE APORTES PENSIONALES SOBRE LOS QUE NO SE HICIERON COTIZACIONES O SE HICIERON POR VALORES INFERIORES:**

La presente fórmula aportada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene como propósito viabilizar la aplicación de la metodología del cálculo actuarial para el cobro de aportes pensionales insolutos, sobre los cuales se realizaron aportes o se realizaron en una cuantía inferior a la debida, la cual se aplica en los siguientes casos: a. Cuando el Ingreso Base de Liquidación pensional utilizado judicial o conciliatoriamente, incluya factores no contemplados dentro del Ingreso Base de Cotización, o sobre los cuales no se hicieron los respectivos descuentos de ley. b. Cuando en el reconocimiento o en la reliquidación pensional por vía judicial o conciliatoria, se aplica un Ingreso Base de Liquidación diferente a los contemplados en el inciso 3º del artículo 36 y en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

En los eventos señalados en los numerales a) y b), habrá lugar a que el Sistema General de Pensiones recupere el valor de lo no cotizado y que haya dado origen a la des-financiación, mediante la aplicación de los siguientes mecanismos:

✓ Por lo anterior, y con el propósito de velar por el principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional, todo con miras a proteger el derecho de otros ciudadanos que tienen aspiraciones a pensionarse algún día, se hizo necesario adoptar una metodología que permita satisfacer lo anterior.

✓ Esta metodología adoptada, es el cálculo actuarial, por ser el mecanismo adecuado para calcular el capital necesario para el pago de estas pensiones.

✓ La fórmula utilizada en el caso concreto se expresa de la siguiente forma:  $PA_{cal} = Prf - Pi$  En donde:  $PA_{cal}$  Es la diferencia entre la mesada calculada incluyendo los factores no contemplados en el Ingreso Base de Cotización, y la mesada pensional que se hubiera liquidado de acuerdo con el ingreso sobre el cual se cotizó, ambas cifras expresadas en pesos de la fecha de cálculo.  $Prf$  Mesada calculada incluyendo los factores no contemplados en el Ingreso Base de Cotización  $Pi$  Mesada pensional que se hubiera liquidado de acuerdo con el ingreso sobre el cual se cotizó. La Reserva Matemática a la fecha de cálculo

resulta de aplicar la siguiente fórmula:  $RM_{cal} = PA_{cal} \cdot FA$  En donde:  $RM_{cal}$  Reserva Matemática a Fecha de Cálculo  $FA$ : Es el factor actuarial utilizado para el cálculo de las reservas matemáticas a la edad actuarial a la fecha de cálculo, de acuerdo con el número de mesadas anuales correspondientes (13 ó 14) a la mesada pensional originalmente otorgada, la edad y el género del beneficiario de pensión. Proporción a cargo del trabajador. Una vez obtenida la reserva matemática, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del trabajador ( $RP_w$ ), de acuerdo con la siguiente fórmula:  $RP_w = 0.25 * R * T * RM_{cal}$  En donde: R: Tiempo mínimo requerido, de acuerdo con el régimen pensional aplicable, para acceder a la pensión. T: Tiempo cotizado o servido. Proporción a cargo del empleador. Así mismo, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del empleador ( $RP_y$ ), de acuerdo con la siguiente fórmula:  $RP_y = RM_{cal} - RP_w$

✓ Por tanto, la cifra señalada mediante la Resolución RDP 10916 del 5 de mayo del 2020, no resulta ser desproporcionada, pues con ella se busca: 1. Asegurar el cumplimiento del principio constitucional de la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, con base en pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional. 2. Garantizar en debida forma la financiación de la pensión objeto de reliquidación.

✓ También, resulta lógico indexar la cifra, pues de lo contrario, hacer los recobros de lo que dejó de pagarse a la fecha en que debió hacerse la respectiva cotización o en el valor que correspondía para la fecha, no permitiría mantener el poder adquisitivo de las pensiones, por lo que es indispensable hacer la actualización de acuerdo con el comportamiento de la cotización de pensión, tal como fue ordenado además por el fallo objeto de cumplimiento.

✓ Es importante su señoría recordar que para determinar los factores salariales sobre los cuales se efectúan aportes y cuáles son los no cotizados, no es estrictamente necesario que la entidad nominadora los certifique, pues por orden legal, estos se encuentran debidamente determinados, si se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 62 de 1985 que modificó el artículo 3 de la Ley 33 de 1985 y que indica: "...Artículo 1°. Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión. Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica, gastos de representación; primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio. En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes...".  
Negrilla fuera de texto

✓ Posteriormente, el Artículo 17 de la Ley 100 de 1993 dispuso: "OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de

servicios que aquellos devenguen. La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente...".

✓ Por su parte el Decreto 1158 de 1994 en su artículo 1 menciona la base de cotización al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos. "Art. 1.- El artículo 6º del Decreto 691 de 1994 quedará así: Base de Cotización. El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores: a. La asignación básica mensual b. Los gastos de representación c. La prima de técnica. Cuando sea factor de salario d. Las primas de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario e. La remuneración por trabajo dominical o festivo f. La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizado en jornada nocturna g. La bonificación por servicios prestados" Quiere decir lo anterior, que dichos factores son a los que efectivamente se les hace descuentos y se cotizan al sistema general de seguridad social en pensiones, los que se encuentren fuera de éste listado taxativo no son cotizados y debe efectuarse la respectiva liquidación de dichos descuentos, teniendo en cuenta por un lado el porcentaje legal sobre el cual se cotiza y por otro, que las entidades nominadoras efectivamente realizan los descuentos en cumplimiento a la normatividad, aspectos que permiten la aplicación de la fórmula antes señalada. Grave afectación a la sostenibilidad financiera del sistema pensional De acuerdo a los preceptos constitucionales, el Estado como garante de la sostenibilidad financiera debe realizar las acciones necesarias que le permitan salvaguardar los intereses del Estado y sus nacionales, es por ello que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP como entidad pública encargada misionalmente de administrar la nómina de pensionados de fondos o cajas administradoras de pensiones que están en liquidación o ya liquidadas, debe velar porque la sostenibilidad se mantenga, coligiéndose con esto, la toma de medidas que se han señalado jurisprudencialmente así como por la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media: Frente a la sostenibilidad del sistema la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-258 de 2013, se pronunció así: "Finalmente, es importante resaltar que la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones fue una preocupación transversal a la reforma. Ella motivó la unificación de las reglas y la eliminación de beneficios desproporcionados. El establecimiento expreso de que el Estado debe garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional y de que las leyes futuras deben guiarse por este criterio, además buscó prevenir la práctica de creación de beneficios pensionales desproporcionados con cargo a los aportes de las generaciones venideras. Ese criterio –del que ya se venía hablando desde antes de la reforma constitucional-, en conjunto con principios constitucionales de la seguridad social como la universalidad y la solidaridad, ha entendido la Corte, justifica importantes medidas tales como la obligatoriedad de la afiliación al Sistema General de Pensiones, la limitación temporal del régimen de transición y la posibilidad de variar algunas de las reglas aplicables a sus beneficiarios, y el establecimiento de requisitos estrictos para el retorno al régimen de prima media en el caso de personas próximas a reunir los requisitos para pensionarse. Además, esta Corporación ha resaltado recientemente que en virtud de este criterio y de los principios que rigen la seguridad social, es necesario no permitir la continuidad de interpretaciones del régimen de transición que den lugar a

ventajas pensionales desproporcionadas." Dicho precedente jurisprudencial corroborando su línea, cita la Sentencia T-353 de 2012, de la Sala Séptima de Revisión de la Corte, la cual reza: "Tal disposición lleva a replantear la forma como se han aplicado algunos regímenes, especialmente los que aún se encuentran vigentes en virtud del régimen de transición, y a cuestionar los factores que en reiteradas ocasiones se han tenido en cuenta para liquidar pensiones cuyos montos exceden el límite establecido por el constituyente." (Subrayas y negrillas fuera de texto) Así mismo la sentencia C-895 de 2009 dispone: "De esta manera, sólo será posible diseñar un sistema que sea potencialmente viable en términos económicos, si se garantiza como mínimo que los recursos de la seguridad social tendrán ese único destino, evitando un desfinanciamiento para asumir otro tipo de obligaciones o prestaciones a cargo del Estado." De conformidad con lo anterior, no será procedente que la parte accionante, pretenda a través de esta vía que se ordene a la UGPP implicar la resolución que ordenó el cobro de los aportes no efectuados, por no estar de acuerdo con los mismos, pues como se indicó, están soportados en una sentencia del Consejo de Estado y el principio de la sostenibilidad, que busca que no se cause un grave perjuicio a la sostenibilidad del sistema financiero y al Sistema General de Seguridad Social.

En sentencia del: CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 25000-23-42-000-2015-05551-01 (0589-18) Los aportes pensionales, en cuanto constituyen capital indispensable para la consolidación y financiación de la prestación, y estar ligados de manera indisoluble con el estatus de pensionado, no pueden estar sometidos a prescripción, precisó un fallo reciente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En este sentido, agregó, tanto las omisiones como las falencias en el pago de aportes al sistema de pensiones pueden ser reclamadas por el interesado en cualquier tiempo, incluso después de reconocido el derecho. Precisó la Corte Suprema que, tratándose de aportes pensionales omitidos, no resulta aplicable la prescripción sobre el derecho como tal, sino tan solo sobre las mesadas o eventuales reajustes dejados de cobrar oportunamente; y sostuvo que, el acopio de aportes pensionales omitidos por el empleador, sea cual sea la razón, a través del cálculo actuarial, está ligado de forma lógica a la construcción del derecho pensional y a su financiación, por lo que no están sometidos al fenómeno de la prescripción. Concretó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que la procedencia de los reclamos sobre los aportes a pensión no prescriben, es decir, que tanto las omisiones como las falencias en el pago de aportes al sistema de pensiones pueden ser reclamadas por el interesado en cualquier tiempo, incluso después de reconocido el derecho, teniendo en cuenta que la obligación se hace exigible al momento en el que se reconoce la pensión de vejez o de jubilación, que por tratarse de aportes pensionales que componen el capital imprescindible para la consolidación y financiación de la prestación pensional, están atados de manera indisoluble con el estatus de pensionado, que no permiten ser subyugados al fenómeno de la prescripción. Dijo la Corte: (...) la Corte considera prudente precisar su doctrina, en cuanto a que, por tratarse de aportes pensionales, que constituyen capital indispensable para la consolidación y financiación de la prestación y, como consecuencia, están

ligados de manera indisoluble con el estatus de pensionado, no pueden estar sometidos a prescripción. Así se consideró en la sentencia CSJ SL, 8 may. 2012, rad. 38266, que se refirió a la imprescriptibilidad de cálculos actuariales necesarios para financiar la pensión, o en la sentencia CSJ SL, 9 ag. 2006, rad. 27198, relacionada con la 1 Sentencia SL738-2018, Rad. 33330, proferida el 14 de marzo de 2018 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Dr. Rigoberto Echeverri Bueno. imprescriptibilidad de los bonos pensionales.

## **EXCEPCIONES DE FONDO**

### **a. EXCEPCIÓN CUMPLIMIENTO TOTAL DE SENTENCIA JUDICIAL Y/O PAGO.**

Como se expuso ampliamente la sentencia que se ejecuta fue pagada en su integridad y el cobro que hoy se pretende, de los intereses moratorios, no proceden debido a que no es posible que el peticionario tarde más de seis (6) meses en allegar la totalidad de los documentos, si lo hace perderá los intereses generados a partir del mes siete (7) y hasta la fecha que allegue la totalidad de los documentos.

En los casos del Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el plazo es de tres (3) meses.

En consecuencia no hay lugar al cobro de interés debido a que para el pago de intereses moratorios debe tenerse en cuenta si estos tuvieron lugar efectivamente, pues no debe perderse de vista que las obligaciones que emanan de una sentencia en esta jurisdicción están sometidas a una condición, como lo es el cumplimiento de un plazo que para este caso es de 18 meses contados después de la ejecutoria de la sentencia.

En ese orden, la entidad tenía 10 meses para dar cumplimiento al fallo, generándose mora desde la ejecutoria solo sí se presentaba la reclamación o cuenta de cobro dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia so pena de perder los intereses y recobrase desde que se hiciera la solicitud hasta que efectuara el pago si la entidad no cumplía el fallo pasada la condición del plazo.

### **B. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

Así las cosas, si bien es cierto la única excepción que puede proponerse en este tipo de ejecuciones es la excepción de pago, se tiene que la presente obligación se saldó en el momento que el mismo actor relata prueba de ello son los soportes de histórico e pagos, liquidación de intereses, reliquidación de la pensión, constancia de FOPEP de pagos realizados, volante de pagos, mediante el cual se materializó el pago de la obligación menos los descuentos que ordena la sentencia ordinaria por ello y en base a las pruebas relatadas, así como a los argumentos que expuestos en relación con inconformidad del ejecutante con el descuento no es posible continuar la ejecución solicitada.

### **C. EXCEPCIÓN INDEBIDA LIQUIDACIÓN DE LOS INTERESES QUE SE COBRAN**

El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

Fórmula General: Capital \* Tasa de Usura o DTF diaria \* Días Calendario del

Mes. En donde:

**Capital:** Suma fija que corresponde al valor de las mesadas, o diferencias de mesadas, con su respectiva indexación (si procede), acumuladas hasta la fecha de ejecutoria. Las mesadas o diferencias de mesadas posteriores a la fecha de ejecutoria no constituyen capital para efectos del cálculo de intereses moratorios.

**Tasa de Usura diaria:** Corresponde a la tasa de usura (interés bancario corriente \* 1.5), vigente a cada periodo (mes) liquidado, la cual se convierte de efectiva anual a diaria nominal por medio de la siguiente fórmula:

$$((1+USURA) ^ (1 / \text{días del año}))$$

– 1 Se toman años de 365 o 366

días.

Para los casos del Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante los primeros 10 meses posteriores a la fecha de ejecutoria se reemplaza la USURA por el DTF vigente en el respectivo mes.

**Días calendario del Mes:** Los días no se estiman contablemente, sino en el número exacto que tiene cada mes del año, sea 28, 29, 30 o 31 días.

Se debe tener presente que se pagarán, en los casos del Artículo 177 del CCA, los primeros seis (6) meses de intereses, pero para continuar generando los mismos el peticionario o su apoderado deberán allegar la totalidad de documentos requeridos para la liquidación del fallo, motivo por el cual en caso de ser allegados por un ente externo o por los abogados de la entidad, no se procederá a reanudar el pago de intereses, pagándose únicamente los primeros seis (6) o tres (3) meses, según corresponda.

En caso de que el peticionario tarde más de seis (6) meses en allegar la totalidad de los documentos, perderá los intereses generados a partir del mes siete (7) y hasta la fecha que allegue la totalidad de los documentos.

En los casos del Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el plazo es de tres (3) meses.

## **PRUEBAS**

Adjuntamos los documentos relacionados a continuación

 [FORMATO NUEVO SOP OK varios causantes -1650903702970](#)

 [NotificacionCC 12713205 501 4 -1650903753483](#)

 [NotificacionCC 12713205 502 2 -1650903746635](#)

 [NotificacionCC 12713205 503 8 -1650903738601](#)

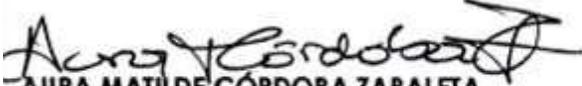
 [NotificacionCC 12713205 504 13 -1650903731675](#)

### NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaría del Despacho o Vía Email, en el correo electrónico [auracordobaabogado@gmail.com](mailto:auracordobaabogado@gmail.com).

A la entidad demandada en la Calle 19 No. 68 A – 18, Bogotá D.C. Dirección Electrónica [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Del Señor Juez,

  
**AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA**  
C.C. No. 40.939.343 de Rihacha  
T.P. 146.469 C. S. de la J.





NÚMERO: CERO DOSCIENTOS DIECINUEVE (0219)

FECHA: FEBRERO 11 DE 2.014

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

CLASE DEL ACTO: PODER GENERAL

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

NIT: 900.373.913-4

A: AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA

C.C.No. 40.939.434

T.P No. 146469

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los ONCE (11) días del mes de FEBRERO de dos mil catorce (2.014), ante CONSUELO ULLCOA ULLCOA, Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá Distrito Capital.

compareció la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.046.632 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP conforme a la Resolución 45 del 19 de noviembre de 2010 y Acta de posesión 018 del 6 de diciembre de 2010; y de la escritura pública 2425 del 20 de junio de 2013, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



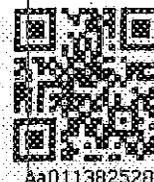
Aa011382527

CONSUELO ULLCOA ULLCOA  
NOTARIA

calidad manifestó:

**PRIMERO:** Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir del 11 de FEBRERO de 2014**, a la Doctora **AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40939434 expedida en Riohacha (Guajira) y tarjeta profesional N° 146469 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en los Departamentos de Guajira y Cesar, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Directora Jurídica de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que "*tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda*".

**SEGUNDO:** La Doctora **AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA**, identificada con cédula de ciudadanía N°40939434 expedida en Riohacha (Guajira) y tarjeta profesional N°146469 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 68 del C.P.C, para sustituir el poder a ella conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 70 del C.P.C., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y



extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

La Doctora, AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA identificada con cédula de ciudadanía N°40939434 expedida en Riohacha (Guajira) y tarjeta profesional N°146469 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto, sino queda autorizada para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Directora Jurídica por parte de la Doctora, AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA identificada con cédula de ciudadanía N°40939434 expedida en Riohacha (Guajira) y tarjeta profesional N°146469 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos.

NOTA: Se protocoliza con el presente instrumento público la hoja de reparto número 140, radicación: RN2013-8056 con el número 0010290.

LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETO Y EL DE SU APODERADA, ESTADOS CIVILES, NÚMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIA 22 DEL CANTÓN DE BOGOTÁ, D.C. CONSUELO ULLOA NOTARIA

19-11-2013 18:17:55

DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA, ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. CONOCE LA LEY Y SABE QUE EL NOTARIO RESPONDE POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL INTERESADO.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. - Leído el presente instrumento por la otorgante se le hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado conmigo la Notaria que lo autorizo y doy fé.

A la otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado el presente instrumento la Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley.

Derechos Notariales \$ 47.300.00  
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 4.600.00  
Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 4.600.00  
IVA \$ 44.192.00

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa011382527; Aa011382528; Aa011382529.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

NO 0219

0010290

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 140, FECHA DE REPARTO: 30-07-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO  
Impreso el 30 de Julio del 2013 a las 04:13:48 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.  
RADICACION : RN2013-8056

A N E X O S

CLASE CONTRATO : 13 PODER  
"ACTO SIN CUANTIA" ACTO SIN CUANTIA

VALOR : \$ 0

NUMERO UNIDADES : 1

OTORGANTE-UNO : UGPP - UNIDAD ADIVA ESP. GEST

OTORGANTE-DOS : AURA MATELDE CORDOBA

CATEGORIA : 05 QUINTA

NOTARIA ASIGNADA : 22 VEINTIDOS

Entrega SNR :

Recibido por :



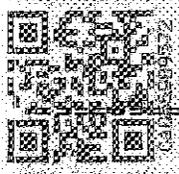
7 AGO 2013

República de Colombia

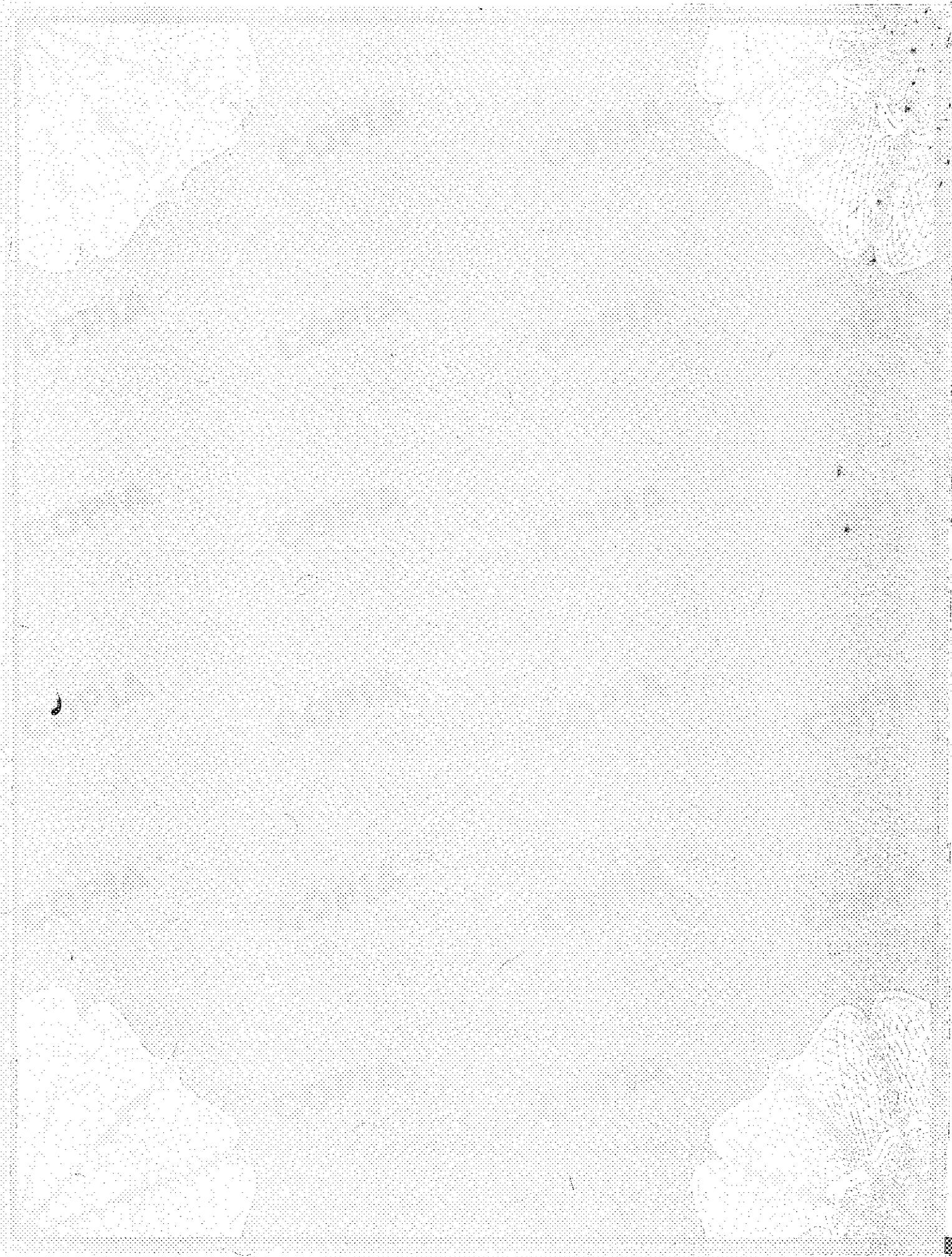
Panel interactivo para la gestión de trámites de notaría, registros públicos y documentación de archivos.

181529-RECIBO-0001

82-61-2814



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DEL CÍRCULO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
CONSUELO ULLCA ULIOA  
NOTARIA



№ 0219

CERTIFICADO No. 141

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

**CERTIFICA**

Que por medio de la escritura pública número DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) de fecha VEINTE (20) de JUNIO del año DOS MIL TRECE (2.013) de esta Notaria, COMPARECIO MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización); Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. -----

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso. -----

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta, -----

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores ALEJANDRA

República de Colombia

Papel fabricado por el sector privado. Se prohíbe la impresión pública, reproducción y circulación del contenido presente.

IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y SALVADOR RAMIREZ LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura. -----

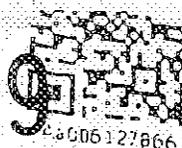
Que en el original de dicho instrumento NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN por lo tanto continúa VIGENTE en el protocolo de esta Notaría. -----

Se expide en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, SEIS (06) de FEBRERO de DOS MIL CATORCE (2.014), con destino al INTERESADO. -----



**PILAR CUBIDES TERREROS**  
**NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA**  
**DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**

LWR  
*[Handwritten signature]*



NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinte (20) de junio de dos mil trece (2013), ante mi, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA

CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

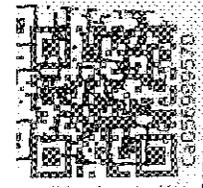
De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social le corresponde ejercer la Representación legal y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. LA SUSCRITA NOTARIA CONFIRMA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA ORIGINAL A LA VISTA. BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014 CONSUELO ULLOA ULLOA NOTARIA VEINTICINCO



181938EDPH9858712  
Este documento puede ser suscrito en el sistema de información pública, verificados y descargados del sistema notarial.  
Papel notarial para uso exclusivo de notarios y suscribir de actividades públicas, verificados y descargados del sistema notarial.



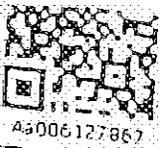
CONSUELO ULLOA ULLOA NOTARIA

Escritura No. 1842

NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta.

**PRIMERO:** En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen todos los actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir.

DE BOGOTÁ, D.C.  
LA SUSCRIPCIÓN  
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO  
A LA VISTA  
BOGOTÁ, D.C.  
11 FEB 2014  
SONNIELO ULLCOA ULLCOA



SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

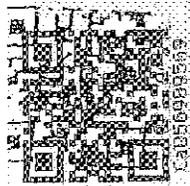
Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA CONCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA  
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014  
CONSUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA VEINTIDOS



03-01-2014 10:54:42 AM

El presente documento es una copia de la escritura pública registrada y autenticada por el notario público...



CONSUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA  
DE BOGOTÁ, D.C.

*Gloria Ines Cortes*

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av El Dorado N° 69B-45 PISO 2°

Estado civil SOLTERA



*Alejandra Ignacia Avela Peña*  
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52.046.632

Teléfono 4237300 ext 1100 / 1101

Dirección Av El Dorado N° 69B-53 PISO 2°

Estado civil Casada



*Salvador Ramirez Lopez*  
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79411000 Bta

Teléfono 4237300 ext 1110

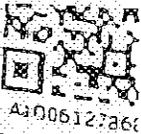
Dirección Av El Dorado N° 69B-53 PISO 2°

Estado civil Casado



9-3-0-2°  
 NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO  
 DE BOGOTÁ, D.C.  
 LA SUSCRIPCIÓN NOTARIAL HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE  
 FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO  
 A LA VISTA  
 BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014  
 GONZALO HILDA ULLOA  
 NOTARIA VEINTIDOS

1175

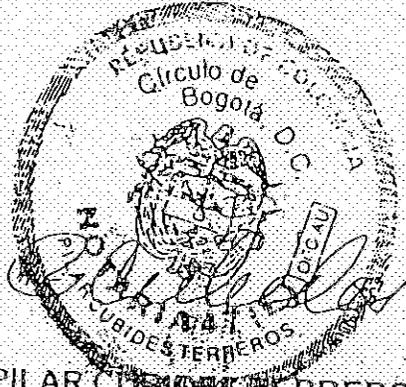


ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Registraduría Nacional del Estado Civil

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial.



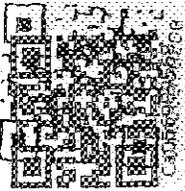
PILAR CUADROS FERREROS NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
Recaudo Fondo de Notariado: \$ 4.400
Recaudo Superintendencia: \$ 4.400
Iva: \$ 11.152
Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

[Handwritten signature]

JTM/PODERES/E\_MAIL\_20130206

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON EL COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. 11 FEB 2014 GONSUELO ULLOA ULLOA NOTARIA VEINTIDOS



Registraduría Nacional del Estado Civil

CONSUELO ULLOA ULLOA NOTARIA

Credeca S.A. 12.00000000

ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No  
2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU  
ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON  
DESTINO A INTERESADO.

BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ

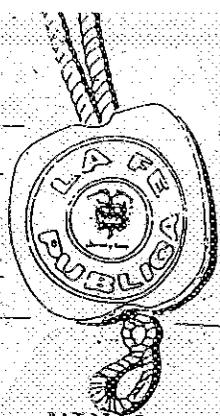
*C. Cuello*

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO  
ALA VISTA  
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

GONZALEZ ALLOA  
NOTARIA VEINTIDOS

NO 0219

0005933



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA - D. C.

PARTO NUMERO: 100, FECHA DE REPARTO: 20-05-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARI Impreso el 30 de Mayo del 2013 a las 03:36:39 p.m.

MUNICIPIO RADICACION 001 BOGOTA D. C. RN2013-5283

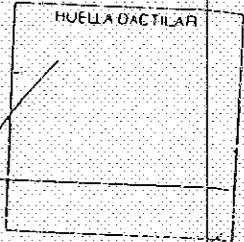
ANEXOS

CLASE CONTRATO 99 OTROS VALOR \$ "ACTO SIN CUANTIA" NUMERO UNIDADES 1 OTORGANTE-UNO UGPP OTORGANTE-DOS GLORIA INES CORTES ARANGO Y AL CATEGORIA 05 QUINTA NOTARIA ASIGNADA 47 CUARENTA Y SIETE

Entrega SNR

Recibido por

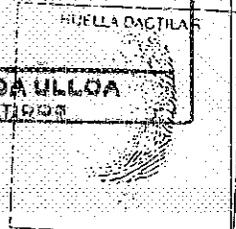
Signature of DIEGO A. AROLA



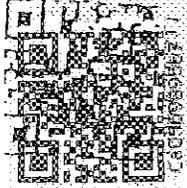
31

CONSUELO ULLOA ULLOA NOTARIA

LA NOTARIA VEINTIDOS DEE CIRCULO DE BOGOTA, D.C. LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA. BOGOTA, D.C. 11 FEB 2014



Vertical text on the left side of the page, possibly a stamp or reference number.



LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO  
A LA VISTA.  
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

DONDELO HILLOAULLOA  
NOTARIA VEINTIDOS

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO  
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 0219



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No. 123

FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en Despacho del  
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35 458 394

con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Para el cual se nombró con carácter: NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.375.753,00

prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1930 de 1973.

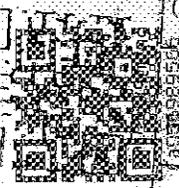
*Maria Cristina Cortes Arango*  
FIRMA DEL POSESIONADO

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO  
BOGOTA, D.C.  
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO  
AL VISTA  
BOGOTA, D.C. 11 FEB 2014

CONSEJO ULIBRERO QUIEN DA POSESION  
NOTARIA VEINTIDOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notario Notarial para todo el territorio nacional  
Notario Notarial para todo el territorio nacional



CONSEJO ULIBRERO QUIEN DA POSESION  
NOTARIA VEINTIDOS



Justicia y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 ABR 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dado en Bogotá, D.C.

5 ABR 2010

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA  
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014  
CONQUELO WILCAULLOA  
NOTARIA VEINTIDOS

*[Handwritten signature]*

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Lemo Notario Hizo constar que esta fotocopia coincide con su copia para haberla expedido.  
Fecha de expedición: 20 JUN 2010  
PILÓN CUBIERTO  
NOT. 21117

№ 0219

CERTIFICADO No. 333

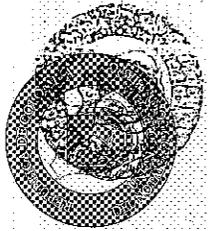
EL suscrito Notario Veintitres (23) Encargado del Circulo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

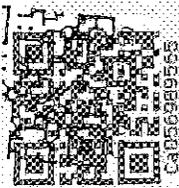
Que por medio de la escritura pública número mil ochocientos cuarenta y dos (1842) de fecha ocho (08) de Julio de dos mil once (2011) de esta Notaría. Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 expedida en Usaquén, obrando en calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010), Representante Legal y Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PENA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.046.632 expedida en Bogotá.

Que en el original del mismo NO aparece nota de revocación, sustitución por lo cual se presume VIGENTE.

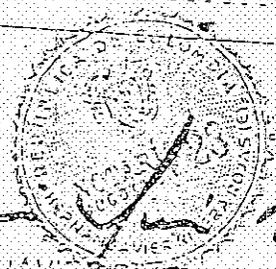
Certificado expedido hoy 22 de Marzo de dos mil Trece (2013), con destino al interesado.



Este documento es una copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. No. 1043785847. No es válido para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. Conservación y Conservación del Archivo Notarial.



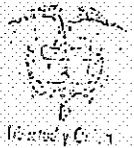
*Hernán David Cortés Roja*  
HERNAN DAVID CORTES ROJA  
NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO DE BOGOTA D.C.



LA NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA  
BOGOTA D.C. 11 FEB 2014  
CONSUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA VEINTITRES

CONSUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA VEINTITRES  
NOTARIA DE BOGOTA, D.C.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 43 DE

( 19 NOV 2010 )

Por la cual se elige un representante ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5021 de 2009 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, en concordancia con los artículos 70 y 82 de la Ley 469 de 1998 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 1719 de 2008.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que el Decreto 5023 del 28 de diciembre de 2009 fijó la asignación básica del Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 corresponde al grado 27 del nivel Directivo de conformidad con el Decreto 1374 del 28 de abril de 2010.

Que mediante Resoluciones Números 003 del 13 de septiembre de 2010, y 19 del 19 de octubre de 2010, se efectuaron las distribuciones de unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una vacante de la categoría de Director Técnico 0100 - 27 en la Dirección Jurídica.

LA NOTARIA VENTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

LA SUBROTORIA VA A SER CONFORME A LO QUE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO

BOGOTÁ, D.C. 1 FEB 2014

CONSUELO ULLOA ULLOA

NOTARIADO... 19 JUL 2011

19 DIC 2012

República de Colombia

181842EMPRE-RECIBO-EX-03/01/2014

NOTARIA VENTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. CONSUELO ULLOA ULLOA

NO 1842

"Por la cual se otorga un nombramiento ordinario y una ubicación"

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5027 del 28 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada Bogotá, D.C., a los 19 NOV 2010

*Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango*  
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO  
Directora General

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA  
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

NOTARIA 23  
08 JUL 2011

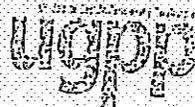
CONRUELO VILLOMILLOA  
NOTARIA VEINTIDOS

*[Handwritten signature]*

18/0219



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP



ACTA DE POSESIÓN No. 016

FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2010

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, el doctor LEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.632, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO 0100 - 27 de la planta globalizada y ubicada en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 045 del 19 de noviembre de 2010, con una asignación básica mensual de \$ 5.315.622,00.

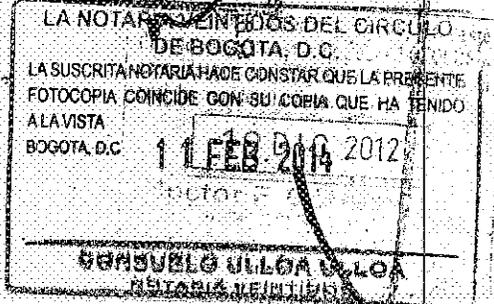
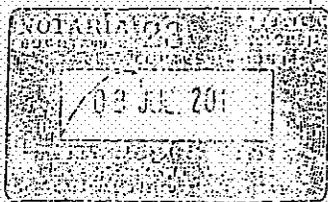
El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiéndole atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

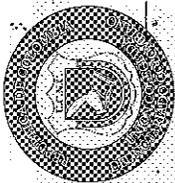
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN



República de Colombia

CONSUELO ULLOA ULLOA NOTARIA

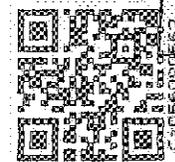




República de Colombia

191264CFR28H

Hapso notarial para una escritura de cesión de acciones públicas, certificación y autorización del arrendatario



20150609062

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Decreto Número 2829 de

5 ABR 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1930 de 1971,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.450.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTICULO SEGUNDO: Se le otorga a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO el grado de Asesor de la Administración.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C.

OSCAR IVAN DUQUE ESCOBAR  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

INVENTARIO JCHISON  
NOTARIA VEINTIDOS

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA  
11 FEB 2014  
19 DIC 2012  
CONSUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA VEINTIDOS

CONSUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

# 1842



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

ACTA DE POSESION No. 123

FECHA : 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en el Despacho del:

**MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

La doctora, MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394.

con el fin de tomar posesión del cargo de: DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -.

Para el cual se nombró con carácter: NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 2829 del 5 de agosto de 2010.

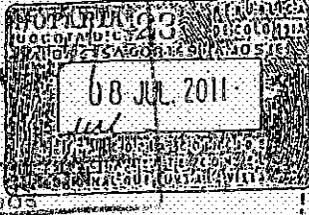
Con asignación básica mensual de \$15.375.753.00.

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.

*Maria Cristina Cortes Arango*  
FIRMA DEL POSESIONADO

*[Signature]*  
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA CONCIDE CON SU COPIA  
A LA VISTA  
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2011



CONSEJO ULTIMO  
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2011

Como Notaria Suscritora y en virtud de este  
Circulo, hago constar que la FOTOCOPIA  
entregada con esta acta concide con la  
original de la misma.  
19018 2010



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 032

FECHA: 4 DE ABRIL DE 2011

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional, el Doctor **SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.415.040, con el fin de tomar posesión del cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL 0040-24** de la planta Global y ubicado en la Subdirección Jurídica Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 41 del 4 de marzo de 2011, con una asignación básica mensual de \$ 7.169.627,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional No. 74692.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
LA SUSCRITANTE HA HECHO CONSTAR QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO  
ALA VISTA  
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

SORQUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA VEINTIDOS

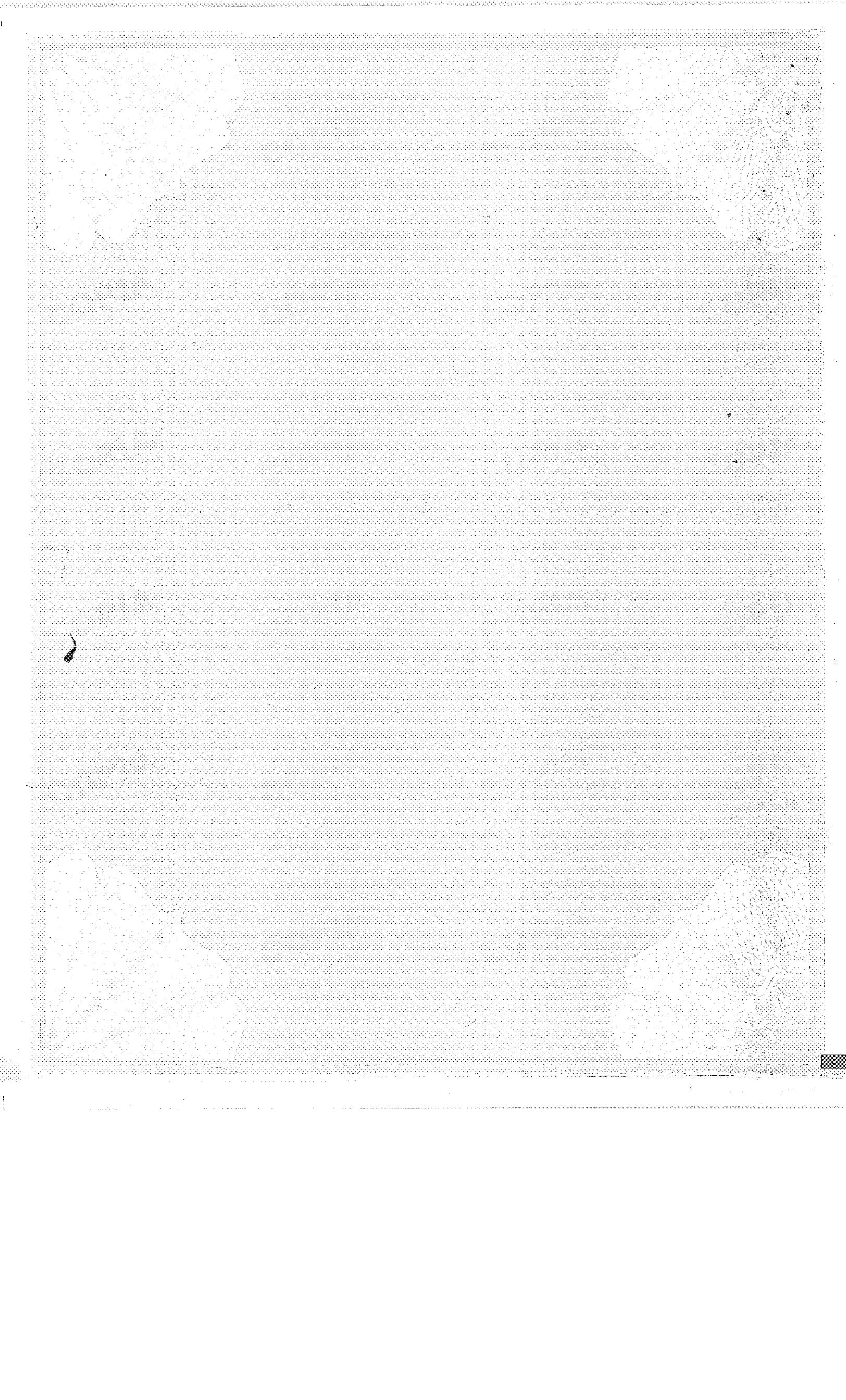
FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

ELABORÓ: Rosalinda Friguera  
REVISÓ: Sandra L. Ruano Rojas

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
BOGOTÁ



№ 0219

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DE

( - 4 MAR 2011 )

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 8° del Decreto 5021 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto-ley 169 de 2008.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que mediante la Resolución 70 del 23 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución 13 del 20 de enero de 2011, se efectuó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5022 del 28 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad..."

Que el doctor Salvador Ramírez López, identificado con la cédula de ciudadanía 79.415.040, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Subdirector General 0040 - 24, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

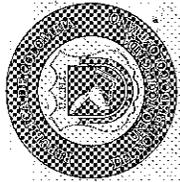
Que para cubrir los gastos que se generan con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 811 del 4 de enero de 2011.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

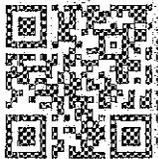
LLIAI

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CERCADO DE BOGOTÁ, D.C.  
LA SUSCRITA NOTARIA HA CONSTATADO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA  
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2011  
SUSCRITO: GABRIEL ULLOA ULLOA  
NOTARIA



05/01/2014 19:14:09-SUSCRIPCIÓN  
República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, ratificaciones y documentos del archivero notarial



CA050969544

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

**RESUELVE:**

Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario al doctor **SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía 79.415.040 en el cargo de Subdirector General 0040 - 24 de la planta Global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2º. Ubicar al doctor **SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía 79.415.040, en la Subdirección Jurídica Pensional de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada Bogotá, D.C., a los **4 MAR 2011**



**MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**

Directora General

ELABORO Rosalva Forgas  
REVISÓ Sandra Leana Rojas Socha

LLIA

LA NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
LASUSCRITANOTARIAHACE CONSTAR QUE LA PRESENTE  
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO  
ALA VISTA  
BOGOTÁ, D.C. **11 FEB 2011**  
CONSUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA VEINTIDÓS



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 45 DE ( 19 NOV 2010 )

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 8º del Decreto 5021 de 2009 y el artículo 2º del Decreto 5022 de 2009, en concordancia con los artículos 73 y 82 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto-Ley 189 de 2008.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que el Decreto 5023 del 28 de diciembre de 2009 fijó la asignación básica del Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

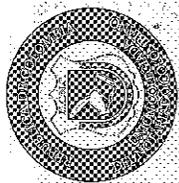
Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 corresponde al grado 27 del nivel Directivo de conformidad con el Decreto 1374 del 26 de abril de 2010.

Que mediante Resoluciones Números 003 del 13 de septiembre de 2010 y 19 del 7 de octubre del mismo año, se efectuaron las distribuciones de unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una vacante definitiva del empleo de Director Técnico 0100 - 27 en la Dirección Jurídica.

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014 CONSUELO ULLOA ULLOA NOTARIA VEINTIDOS

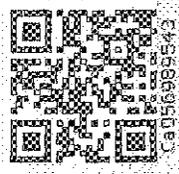
CONSUELO ULLOA ULLOA NOTARIA



República de Colombia

Papel autorizado para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

03/01/2014 10153488ARCE29FB



13050985543

**"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"**

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5022 del 28 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad,..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2010.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Nombrar con carácter ordinario a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

**Artículo 2°.** Ubicar a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632, en la Dirección Jurídica.

**Artículo 3°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada Bogotá, D.C., a los 19 NOV 2010

*Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango*  
**MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**  
Directora General

ELABORO: Rosalinda Forgas  
REVISO: Sandra Liliana Rojas

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
LA SUSCRITARIO(A) HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA  
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014  
CONMUNICACION A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

№ 0219

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RECEIPTA  
Notaría  
Escriba

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPITULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. **Naturaleza Jurídica.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2°. **Objeto.** En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación o se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por desarrollando.

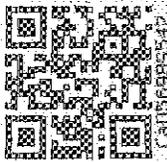
NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
CONSUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA  
ALAVISTA  
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014  
CONSUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA VEINTIDOS



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial.

83-81-2014 10197845CCE3905H



CAUS 69955-12

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

**ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio.** Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

**ARTÍCULO 4°. Domicilio.** El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

**ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal.** La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

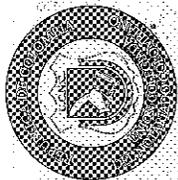
**ARTÍCULO 6°. Funciones.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconoce la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se

ATAVIA

BOGOTÁ D.C.

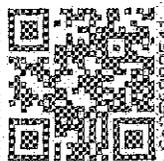
11 FEB 2014



República de Colombia

63/01/2014 101914CEDEFRES1488

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas y documentas en archivo notarial



18055993541

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
- 5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
- 6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 787 de 2003 o normas que la adicione o modifiquen.
- 7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
- 8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
- 10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
- 11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
- 12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
- 13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
- 14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
- 15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
- 17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
- 18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las entidades de

NOTARIA VERÓNICA DE CERQUEZA  
 DE BOGOTÁ  
 LA SUSCRIPCIÓN HA HECHO CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA  
 ATAVISTA  
 BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014  
 CONSUELO ULLOA ULLOA  
 PUJANA Y VENTIDOS

CONSUELO ULLOA ULLOA  
 PUJANA  
 BOGOTÁ, D.C.  
 NOTARIA

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.
19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
  20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
  21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
  22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
  23. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1° del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.
  24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
  25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
  26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
  27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
  28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen.
  29. Administrar el Registro Único de Aportantes - RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
  30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
  31. Las demás funciones asignadas por la ley.

**CAPITULO II,  
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.**

**ARTÍCULO 7°. Estructura.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
3. Dirección Jurídica
  - 3.1. Subdirección Jurídica Pensional
  - 3.2. Subdirección Jurídica de Parafiscales
4. Dirección de Estrategia y Evaluación
5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos

AL VISTA  
BOGOTÁ, D.C. 1-1 FEB 2014



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias."

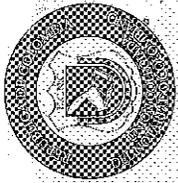
8. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
9. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general, que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
12. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
15. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
16. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
20. Las demás que le sean asignadas.

**ARTÍCULO 10°. Dirección Jurídica:** Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

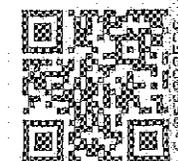
1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la Unidad.
2. Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos de orden jurídico.
3. Asesorar a la Dirección General y las demás dependencias en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y su defensa.

AL VISTA  
BOGOTÁ, D.C.

11 FEB 2014



República de Colombia  
Panel virtual para una exhibición de certezas de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover.
6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones o prestaciones económicas de su competencia.
5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los mismos

LA SUSCRITA NOTARIA HA DE CONSTAR QUE LA REPRESENTACIÓN FOTOCOPIADA CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA...

CONSUELO ULLQA ULLQA  
N. 1454 VENTIDOS

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- estén indebidamente reconocidos.
6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
  7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
  8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
  9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales.** Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica, y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación.** Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implantación, seguimiento y

A SUSCRIPCIÓN PARA HACER CONSTAR DE LA PRESENTE

BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.
2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad;
  3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman;
  4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar;
  5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas;
  6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema;
  7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad;
  8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
  9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos;
  10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados;
  11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

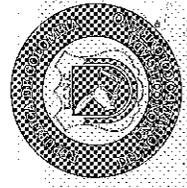
ARTICULO 14°. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo;
2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social;
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social;
4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de las

AL VISTA  
 2014  
 CONSUELO ULLOA ULLOA  
 NOTARIA VEINTIDOS

DEL CIRCULO  
 DE BOGOTA D.C.

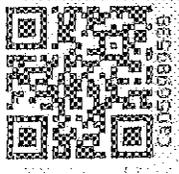
LA PRESENTE COPIA HA DE CONSERVARSE EN LA OFICINA DE LA NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA D.C. PARA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDA CON SU COPIA ORIGINAL.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

80-61-7214 1815018840000270



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- procesos requeridos para la operación de la Entidad.
5. Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
  6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
  7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
  8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
  9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
  10. Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas.
  11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones.** Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que estén a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que venían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad.
4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
5. Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
6. Coordinar las labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.
7. Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador, para presentárselas al Ministerio respectivo.
8. Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan contra el

AL AVISIA  
BOGOTÁ, D.C.

11 FEB 2014



República de Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro

101528-REG-000000000000

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

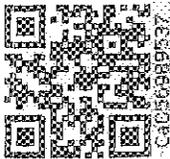
- acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo.
- 9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley.
- 10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16°. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
2. Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
7. Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada al peticionario la solicitud de completitud de documentos, no se allegue la respuesta dentro del término legal establecido.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

LA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
 LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO A LA VISTA  
 17 FEB 2014  
 CONSUELO ULLOA ULLOA  
 NOTARIA VEINTIDOS

CONSUELO ULLOA ULLOA  
 NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
 ALTAJANA



CA05098937

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

**ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.** Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas partes por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados.** Corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada período.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el período correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar aclaratorias cuando haya lugar a ello.

ALA VISTA  
BOGOTÁ, D.C.

11 FEB 2014

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
- 11. Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la revaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral.
- 12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
- 13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente período.
- 14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial.
- 15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

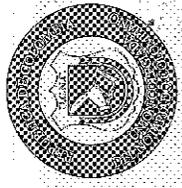
ARTÍCULO 19°. Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
- 3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 4. Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
- 5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
- 6. Desarrollar para aprobación de la Dirección General parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
- 7. Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que están a su cargo.
- 8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpusieros contra las liquidaciones oficiales que sean proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en los términos establecidos en la Ley

ALAVISTA  
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

CONSEJO ULLOA ULLOA  
NOTARIA VENTURUS

CONSEJO ULLOA ULLOA  
NOTARIA VENTURUS

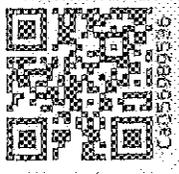


República de Colombia

papel autorizado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del servicio notarial.

18191RCCCEPR3CH48P

92/01-2214



CA356099546

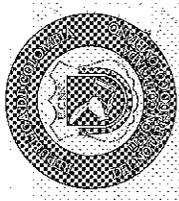
Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas.
10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.** Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.
2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa.
3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuente la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afín o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.
4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma.
5. Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.
6. Comunicar la información sobre hallazgos de evasión detectados por la

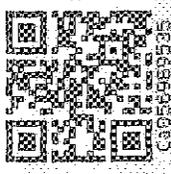
CONSEJO DE LA UGPP  
DIRECCIÓN GENERAL



República de Colombia

Impnt. notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificaciones y documentos del archibu notarial

92-21-2014 101050504854PCC



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

- Subdirección de Determinación de Obligaciones, a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
  - Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e Indicadores establecidos.
  - Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
  - Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

- Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
- Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
- Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.
- Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
- Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
- Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
- Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
- Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
- Remitir a la Subdirección de Cobranzas, o a la entidad de determinación oficial e informar de los mismos a la Subdirección de Cobranzas.

BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014

CONSUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA PRIMERA

RESPONSABLE DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

LA PRESENTE NOTARÍA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA CONVIENE CON SU COPIA QUE HA TENIDO EN SU PODERADO.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

**Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.**

12. Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 22°. Subdirección de Cobranzas.** Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria.
2. Adelantar los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual proferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
4. Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
5. Intervenir en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
6. Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones.
8. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

LA SUSCRITA NOTARIA DE BOGOTÁ, D.C.  
 LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE  
 FOTOCOPIA COINCIDE CON SU COPIA QUE HA TENIDO  
 A LA VISTA  
 BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones.
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementado.
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa.** Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derachos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos

FOTOCOPIA CONFORME CON SU COPIA QUE HA HECHO  
ALA VISTA  
BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

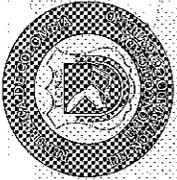
- case de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asume la Unidad.
5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
  6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
  7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
  8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
  9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
  10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
  11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
  12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
  13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 28°. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.** Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de Información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la Información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
8. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y analizar su impacto sobre la Unidad y los

A LA VISTA  
BOGOTÁ, D.C.

11 FEB 2014



República de Colombia

Mapa interactivo para uso exclusivo de escritorios públicos, verificaciones y documentos del arcenio interactivo

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

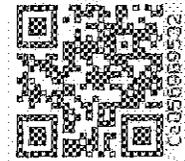
- sectores de Salud y Protección Social y Trabajo.
- 9. Definir e implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
- 10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
- 11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.
- 12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
- 13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
- 14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
- 15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
- 16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
- 17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos.
- 18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
- 19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
- 20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
- 21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requeridas para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
- 24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 29°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Diseñar los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
- 2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General Indicadores de niveles de atención y servicio.
- 3. Implementar el modelo de atención al ciudadano de la UGPP de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio al ciudadano de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.

BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014  
CONSEJO ULLOA ULLOA  
NOTARIA VEINTIDOS

CONSEJO ULLOA ULLOA  
NOTARIA  
NOTARIA 22 DEL CÍRCULO  
DE BOGOTÁ, D.C.



CG58569532

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarlas para su trámite al área misional de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
19. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones

BOGOTÁ, D.C.

11 FEB 2014



República de Colombia

Papel: material para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial.

13151RCEMIGEN-8

30/01/2014

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

tratamientos y controles implementados.  
22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30°. **Órganos de Asesoría y Coordinación.** El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes

ARTÍCULO 31°. **Adopción de la nueva planta de personal.** De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

ARTÍCULO 32°. **Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual.** Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

ARTÍCULO 33°. **Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2009.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los

22 MAR 2014

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Mauricio Cárdenas  
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

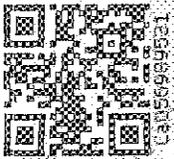
LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

  
ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

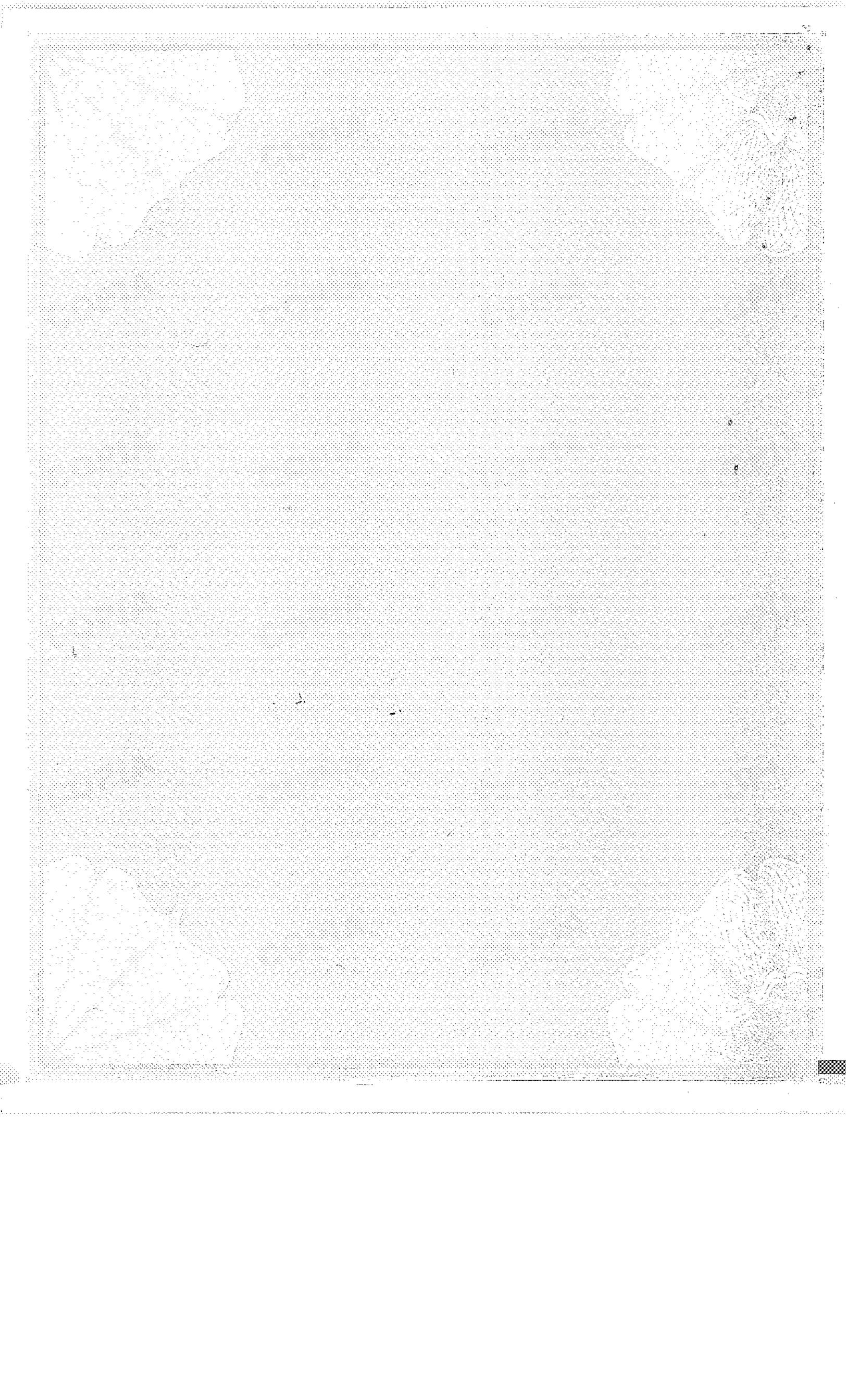
NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL.  
A LA VISTA BOGOTÁ, D.C. 11 FEB 2014  
CONSUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA VEINTIDOS

NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CONSUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA



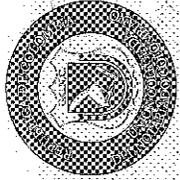
13151RCEMIGEN-8





Aa011382529

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO  
CERO DOSCIENTOS DIECINUEVE (0219)  
DE FECHA: FEBRERO 11 DE 2014.  
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,  
D.C.



*Alejandro Avella Peña*  
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C.No. 52.046.632

Quien obra en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la  
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones  
Parafiscales de la Protección Social - UGPP

TELÉFONO: 4287300

DIRECCIÓN: Cll 26 N° 53 B-1 J

LA NOTARIA VEINTIDÓS

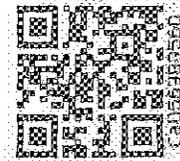
*Consuelo Ulloa Ulloa*  
CONSUELO ULLOA ULLOA



PG-1420-N.P.

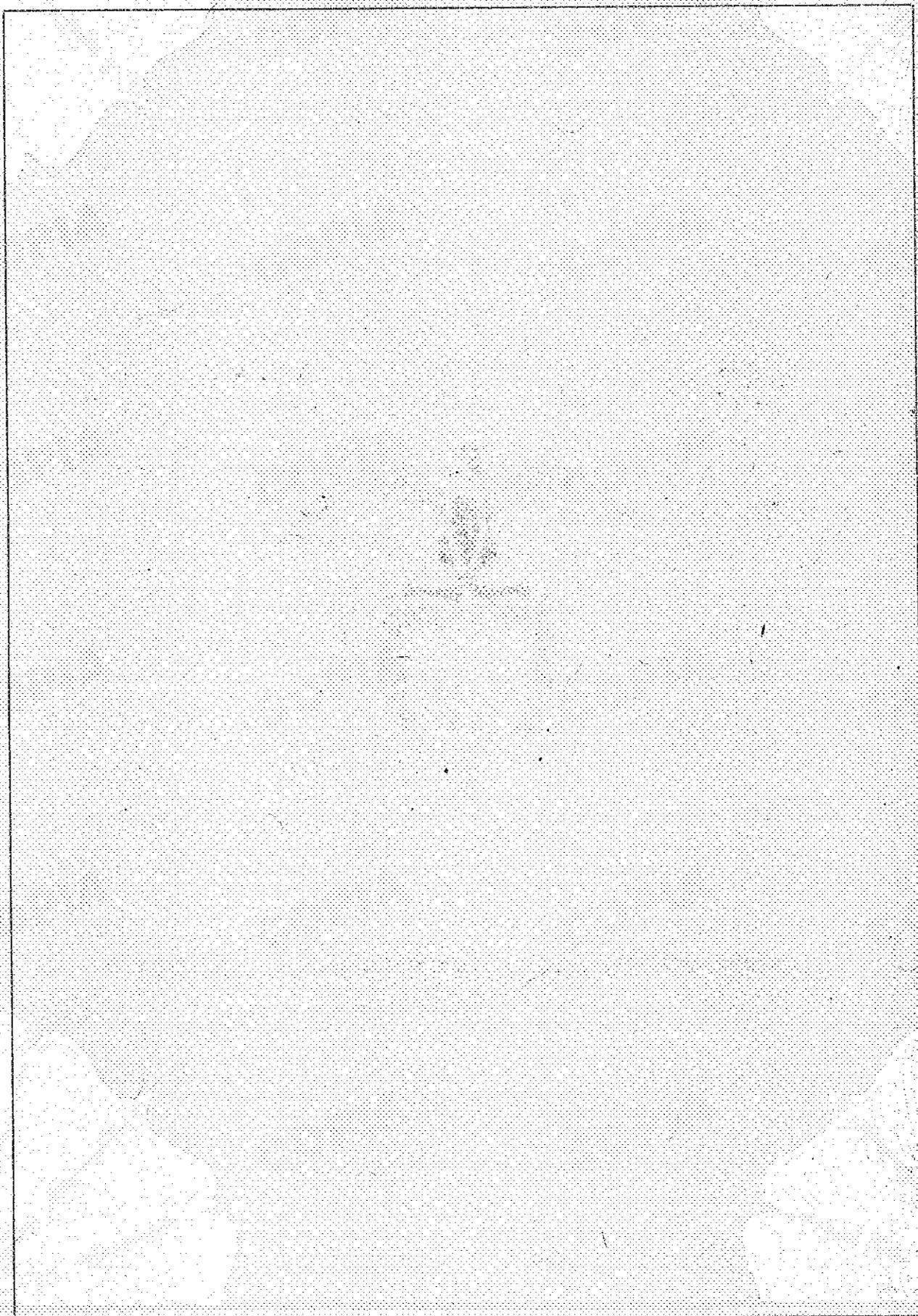
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

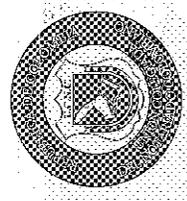


NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
CONSUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA

Escritura 541 de 2014



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

20-01-2014 1619478918FDCUZE

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y determinación del archivo notarial.

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0219 DE FECHA: FEBRERO 11 DE 2014.----- OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

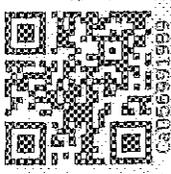
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Es 1 COPIA (fotocopia) tomada de su original que se expide conforme al art. 29 del Decreto 960 de 1970, en 30 hojas útiles con destino a Aurora Matilde Cordoba Zabala.

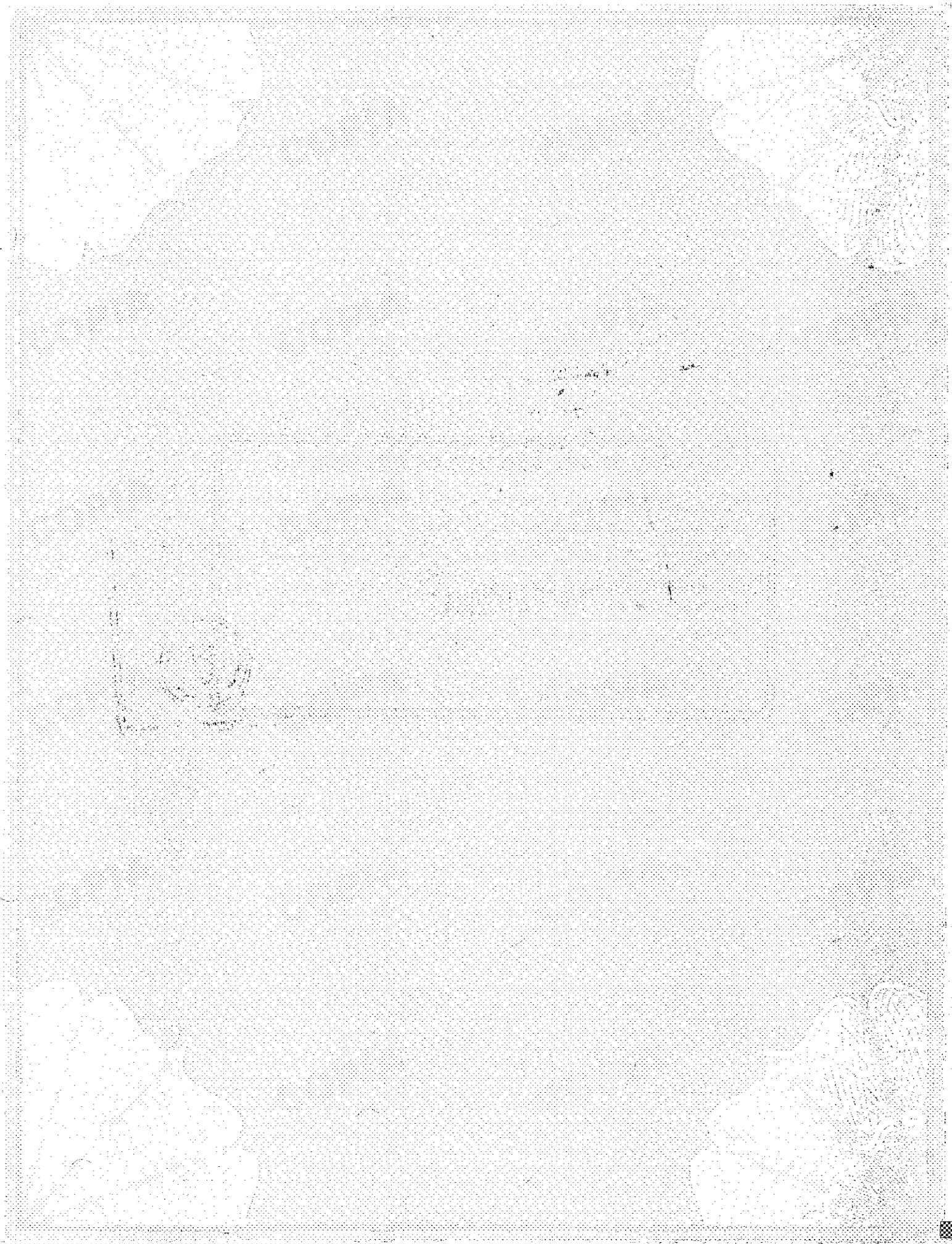
Derechos los de ley 14 FEB 2014

Firma: [Signature]

LA NOTARIA 22



Ca800491899



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO

**ADP 002555**  
**20 MAY 2020**

RADICADO No. SOP201901036046

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, procede dentro del expediente correspondiente al señor (a) **GONZALEZ MAESTRE OMAR ALBERTO**, quien en vida se identificaba con CC No. 12,713,205, a ACLARAR LO SIGUIENTE:

Que mediante Radicado No. 2019800103675322 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Coordinación GIT Defensa Judicial Pasiva de esta Unidad, había solicitado la creación de SOP dentro del expediente pensional del señor OMAR ALBERTO GONZALEZ MAESTRE, quien en vida se identificó con C.C. No. 12.713.205, con le fin de dar cumplimiento a orden judicial proferida por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en fecha 14 de marzo de 2019.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante resolución 20898 del 22 de julio de 2005 se reconoció una pensión de vejez en favor del señor OMAR ALBERTO GONZALEZ MAESTRE quien en vida se identificó con c.c. 12713205, en cuantía de \$1.946.807.26 a partir del 04 de septiembre de 2004.

Mediante resolución 54690 del 04 de noviembre de 2008, se reconoció una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor OMAR ALBERTO GONZALEZ MAESTRE quien en vida se identificó con c.c. 12713205, en favor de la señora MARIBETH OVALLE PELIZZOLA identificada con c.c. 49734661, en calidad de compañera permanente en cuantía del 50%, el 50% restante se reconoció en favor de las hijas menores del causante VALENTINA GONZALEZ OVALLE y CRISTINA ISABEL GONZALEZ OVALLE, a partir del 18 de mayo de 2008, día siguiente al fallecimiento del causante.

Mediante señalado acto administrativo se negó la pensión de sobrevivientes a la señora AMPARO RODRIGUEZ FAJARDO identificada con c.c. 26940418 en calidad de cónyuge.

Mediante resolución PAP 023704 del 29 de octubre de 2010 se dio trámite un recurso de reposición en contra de la resolución 54690 del 04 de noviembre de 2008, confirmando esta última en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución No. RDP 010916 del 05 de mayo de 2020 esta Unidad da cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO el 14 de marzo de 2019 y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de GONZALEZ MAESTRE OMAR ALBERTO, a partir de 13 de mayo de 2008, pero con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de la presente resolución, en la misma cuantía devengada por el causante , conforme la siguiente distribución:

OVALLE FELIZZOLA MARIBETH ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 25.00 %.La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

RODRIGUEZ FAJARDO AMPARO ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 25.00 %.La pensión reconocida es de carácter

vitalicio.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Una vez revisado el expediente pensional, se observa que mediante 2020500500528552 del 02 de marzo de 2020, la señora AMPARO RODRIGUEZ FAJARDO, a través de apoderado judicial, elevó solicitud de cumplimiento a un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, por lo que esta Unidad mediante Resolución No. RDP 010916 del 05 de mayo de 2020 dio cumplimiento al mismo.

En consecuencia, se procederá a incorporar al expediente pensional el Radicado No. 2019800103675322 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Coordinación GIT Defensa Judicial Pasiva de esta Unidad mediante el cual se había solicitado hacer el estudio integral del cumplimiento al fallo judicial.

Que es procedente remitirnos a lo estipulado en el Art. 87 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

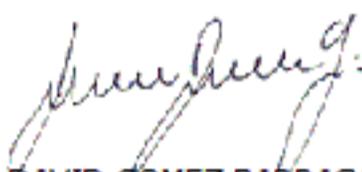
Firmeza de los Actos Administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos.
4. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos.

Que no existe petición pendiente por resolver, por lo que se procede de conformidad a lo indicado.

La presente decisión deberá ser comunicada a **MARIBETH OVALLE FELIZZOLA, AMPARO RODRIGUEZ FAJARDO.**

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



**JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN**  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO

**ADP 003929**  
**28 JUL 2020**

RADICADO No. SOP202000007652AO

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, se permite **COMUNICAR QUE NO PROCEDE LA ACLARATORIA SOLICITADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE NÓMINA** relacionada con el (la) causante, **GONZALEZ MAESTRE OMAR ALBERTO** quién en vida se identificaba con CC No. 12.713.205, en consideración a lo siguiente:

Que mediante Radicado No. SOP202000007652AO de fecha 06 de julio de 2020, la Subdirección de Nómina de Pensionados, solicita dentro del expediente pensional del causante **OMAR ALBERTO GONZALEZ MAESTRE** quien en vida se identificó con C.C. No. **12.713.205**, lo siguiente:

"SE SOLICITA AL AREA DE DETERMINACIÓN ESTUDIAR LA RDP 13630 DEL 12/06/2020, EN EL SENTIDO DE VALIDAR SI HAY LUGAR A ESTUDIO DE LA PRESCRIPCIÓN TRIENAL TODA VEZ QUE SE PROPUSO LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, SIN EMBARGO EL FALLO NO DEFINIO DE FONDO ESTA SOLICITUD, A SU VEZ LA RESOLUCIÓN NO SE PRONUNCIAN AL RESPECTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LINEAMIENTOS DE LA ENTIDAD Y TENIENDO EN CUENTA QUE SE ORDENAN MESADAS DESDE EL 2008."

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante Resolución 20898 del 22 de julio de 2005 se reconoció una pensión de vejez en favor del señor OMAR ALBERTO GONZALEZ MAESTRE quien en vida se identificó con c.c. 12713205, en cuantía de \$1.946.807.26 a partir del 04 de septiembre de 2004.

Que mediante Resolución 54690 del 04 de noviembre de 2008, se reconoció una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor OMAR ALBERTO GONZALEZ MAESTRE quien en vida se identificó con c.c. 12713205, en favor de la señora MARIBETH OVALLE PELIZZOLA identificada con c.c. 49734661, en calidad de compañera permanente en cuantía del 50%, el 50% restante se reconoció en favor de las hijas menores del causante VALENTINA GONZALEZ OVALLE y CRISTINA ISABEL GONZALEZ OVALLE, a partir del 18 de mayo de 2008, día siguiente al fallecimiento del causante.

Que mediante señalado acto administrativo se negó la pensión de sobrevivientes a la señora AMPARO RODRIGUEZ FAJARDO identificada con c.c. 26940418 en calidad de cónyuge.

Que mediante Resolución PAP 023704 del 29 de octubre de 2010 se dio trámite un recurso de reposición en contra de la resolución 54690 del 04 de noviembre de 2008, confirmando esta última en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución No. RDP 010916 del 05 de mayo de 2020 se da cumplimiento a un fallo proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO el 14 de marzo de 2019 y en consecuencia se reconoce y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de GONZALEZ MAESTRE OMAR ALBERTO, a partir de 13 de mayo de 2008, pero con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de la presente resolución, en la misma cuantía devengada por el causante , conforme la siguiente distribución:

OVALLE FELIZZOLA MARIBETH ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 25.00 %.La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

RODRIGUEZ FAJARDO AMPARO ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 25.00 %.La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

El 50% restante de la pensión seguirá pagándose a favor de los hijos del causante conforme a lo señalado en la Resolución 54690 del 04 de noviembre de 2008.

La Subdirección de Nómina de Pensionados deberá aplicar la compensación mes a mes de dineros establecida en la Ley 1204 de 2008 artículo quinto, como quiera que la señora RODRIGUEZ FAJARDO AMPARO viene devengando un 50% de la mesada en favor de la señora OVALLE FELIZZOLA MARIBETH a quien le corresponde el 25%.

Que mediante Resolución No. RDP 013630 del 12 de junio de 2020 se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. RDP 010916 del 05 de mayo de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO el 14 de marzo de 2019 y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de GONZALEZ MAESTRE OMAR ALBERTO, a partir de 18 de mayo de 2008, en la misma cuantía devengada por el causante, conforme a la siguiente distribución:

OVALLE FELIZZOLA MARIBETH ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 25.00 %. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

RODRIGUEZ FAJARDO AMPARO ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 25.00 %. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

APODERADO: CAÑON URIBE JORGE ALBERTO

IDENTIFICACION: CC 7490448 T.P. No. 81734

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

PARÁGRAFO PRIMERO: El 50% restante de la pensión seguirá pagándose a favor de los hijos menores del causante conforme a los límites de la pensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La SUBDIRECCION DE NOMINA DE PENSIONADOS DE LA UGPP realizará las operaciones aritméticas tendientes a consolidar el mayor valor pagado a la señora OVALLE FELIZZOLA MARIBETH por concepto del porcentaje que venía devengando por pensión de sobrevivientes con ocasión de la Resolución No. 54690 del 04 de noviembre de 2008 , lo anterior en razón a la variación del porcentaje que le fue asignado, teniendo especial cuidado en realizar los descuentos por compensación respectivos a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, pago que se reportara a favor de la señora RODRIGUEZ FAJARDO AMPARO , mes a mes."

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que una vez revisada la Resolución objeto de estudio No. RDP 013630 del 12 de junio de 2020, se observa que la misma se profirió en atención a una solicitud de modificatoria de la Resolución No. RDP 010916 del 05 de mayo de 2020, en la cual se da cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SALA DE

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO el 14 de marzo de 2019 y se ordena reconocer el pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de GONZALEZ MAESTRE OMAR ALBERTO, a partir de 18 de mayo de 2008, día del fallecimiento, de conformidad con lo ordenado por el fallo objeto de cumplimiento.

En cuanto a la aplicación de la prescripción trienal se tiene lo siguiente:

El causante falleció el 17 de mayo de 2008.

Mediante Resolución No. 54690 del 04 de noviembre de 2008 se reconoció la pensión de sobrevivientes.

Mediante Resolución PAP 023704 del 29 de octubre de 2010 se dio trámite un recurso de reposición en contra de la Resolución 54690 del 04 de noviembre de 2008, confirmando esta última en todas y cada una de sus partes.

El 25 de julio de 2012 se radicó demanda ante lo contencioso administrativo.

El 19 de febrero de 2015 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR dicta sentencia de primera instancia.

El 14 de marzo de 2019 el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO dicta sentencia de segunda instancia.

El fallo judicial quedó debidamente ejecutoriado el 22 de noviembre de 2019.

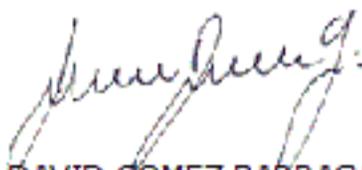
Y mediante Resolución No. RDP 10916 del 05052020 se da cumplimiento al fallo.

De acuerdo a lo anterior, se observa nunca transcurrieron más de tres años entre cada actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se aplica la prescripción trienal.

Visto lo anterior, no hay lugar a efectuar la aclaración y/o modificación requerida y así se comunicará a la Subdirección de Nómina de Pensionados de ésta entidad.

CÚMPLASE



**JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN**  
**SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES**  
**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

**RDP 010916**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 05 MAY 2020**

RADICADO No. SOP202001006400

Por la cual se reconoce una Pensión de Sobrevivientes en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución 20898 del 22 de julio de 2005 se reconoció una pensión de vejez en favor del señor OMAR ALBERTO GONZALEZ MAESTRE quien en vida se identificó con c.c. 12713205, en cuantía de \$1.946.807.26 a partir del 04 de septiembre de 2004.

Mediante resolución 54690 del 04 de noviembre de 2008, se reconoció una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor OMAR ALBERTO GONZALEZ MAESTRE quien en vida se identificó con c.c. 12713205, en favor de la señora MARIBETH OVALLE PELIZZOLA identificada con c.c. 49734661, en calidad de compañera permanente en cuantía del 50%, el 50% restante se reconoció en favor de las hijas menores del causante VALENTINA GONZALEZ OVALLE y CRISTINA ISABEL GONZALEZ OVALLE, a partir del 18 de mayo de 2008, día siguiente al fallecimiento del causante.

Mediante señalado acto administrativo se negó la pensión de sobrevivientes a la señora AMPARO RODRIGUEZ FAJARDO identificada con c.c. 26940418 en calidad de cónyuge.

Mediante resolución PAP 023704 del 29 de octubre de 2010 se dio trámite un recurso de reposición en contra de la resolución 54690 del 04 de noviembre de 2008, confirmando esta última en todas y cada una de sus partes.

Mediante radicado 2020500500528552 del 02 de marzo de 2020, la señora AMPARO RODRIGUEZ FAJARDO, a través de apoderado judicial, eleva solicitud cumplimiento a un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LOC CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, radicado con el cual se aportan los documentos necesarios para atender la orden judicial.

Que el señor OMAR ALBERTO GONZALEZ MAESTRE falleció el 17 de mayo de 2008.

Mediante fallo del 19 de febrero de 2015 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR ordena:

(...)PRIMERO: Declarar NO probadas las excepciones de "falta de integración de litisconsorte necesario por pasiva e "inexistencia de la obligación", propuestas por la apoderada de la entidad demandada de conformidad con lo expuesto en las motivaciones que anteceden.

RADICADO N° SOP202001006400

Fecha

Por la cual se reconoce una Pensión de Sobreviviente en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de GONZALEZ MAESTRE OMAR ALBERTO

SEGUNDO; Declarar NO probada la excepción de "Falta de Legitimación en la causa por activa", propuesta por el apoderado de la señora MARIBETH OVALLE FELIZZOLA, de conformidad con lo expuesto en las motivaciones que anteceden.

TERCERO: Declárase de oficio la excepción de falta de agotamiento de la vía gubernativa, respecto de la pretensión de reliquidación pensional. En consecuencia, se inhibe la Sala emitir sobre ésta un pronunciamiento de fondo, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR la nulidad de la Resolución No. 54690 del 4 de noviembre de 2008, por medio de la cual, la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, reconoció y ordenó el pago de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES causada por el fallecimiento del señor OMAR ALBERTO GONZÁLEZ MAESTRE, a favor de la señora MARIBETH OVALLE FELIZZOLA, y, se negó la solicitud de reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en la proporción o cuota parte que de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso tercero del literal b) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 le corresponde a la demandante, señora AMPARO RODRÍGUEZ FAJARDO en su calidad de cónyuge supérstite con sociedad conyugal vigente, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DECLARAR la nulidad de la Resolución No. PAP 023704 del 29 de octubre de 2010, proferida por el Liquidador de CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, con la cual se desató el recurso de reposición interpuesto por la demandante y se CONFIRMA en todas y cada una de sus partes la resolución No. 54690.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, ORDENAR a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE, reconozca y pague una PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES COMPARTIDA, a favor de la señora AMPARO RODRÍGUEZ FAJARDO, en su calidad de CÓNYUGE SUPERSTITE, a partir del 18 de mayo de 2008, día siguiente al del fallecimiento del causante, en el porcentaje que resulte del 50% del 100% es decir, la cuota parte en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido, la otra cuota parte, le corresponde a la señora MARIBETH OVALLE FELIZZOLA, conforme a lo ordenado en la parte final del inciso tercero del literal b) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, en atención a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Ordenase a la entidad demandada que sobre las sumas de condena reconozca y pague a favor de la nueva beneficiaria los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor o al por mayor, tal como lo autoriza el artículo 178 del C.C.A. dando aplicación a la siguiente fórmula:

$R = Rh \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$

En la que el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por la nueva beneficiaria, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente al momento en que se causó cada mesada.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes sobre el porcentaje que resulte del 50% del 100% es decir, la cuota parte en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido, desde el 18 de mayo

RADICADO N° SOP202001006400

Fecha

Por la cual se reconoce una Pensión de Sobreviviente en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de GONZALEZ MAESTRE OMAR ALBERTO

de 2008, día siguiente al del fallecimiento del causante, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente a esa fecha.

OCTAVO: NIEGUENSE las demás pretensiones de la demanda.

NOVENO: A esta Sentencia se le dará cumplimiento en los términos previstos en los artículos 176 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

DÉCIMO: Sin condena en costas en esta instancia. (...)

Mediante fallo del 14 de marzo de 2019 el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ordena:

(...) De acuerdo con las consideraciones que anteceden, se demostró que la señora Amparo Rodríguez Fajardo mantuvo convivencia por lapso de 19 años, 6 meses y 12 días, por tanto tiene derecho a la pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge supérstite del señor Ornar Alberto González Maestre, en proporción directa a este tiempo, de acuerdo con las exigencias del artículo 47, literal b), inciso final de la Ley 100 de 1993.

De igual forma, teniendo en cuenta que la pensión debe ser compartida en proporción directa a la convivencia, como se explicó, la señora Maribeth Ovalle Felizzola también mantuvo una relación con el señor Ornar Alberto González Maestre, durante el interregno de 14 años, 6 meses y 17 días, por tanto le corresponderá compartir su pensión del modo que se manifestó en precedencia.

Bien vale la pena aclarar, que la pensión fue distribuida inicialmente en monto del 50% para la cónyuge y la compañera permanente supérstites y del 50% para los hijos menores de edad, en tal sentido en el instante en que se extinga el derecho de los descendientes a disfrutar de este derecho, la prestación se acrecentará a la cónyuge y a la compañera permanente en sus respectivas proporciones, según el tiempo de convivencia.

### III. DECISIÓN

Conforme al análisis precedente, se impone confirmar la sentencia proferida el 19 de febrero de 2015 por el Tribunal Administrativo del Cesar, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado Sección Segunda, Subsección B", administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

### FALLA

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia proferida el 19 de febrero de 2015 por el Tribunal Administrativo del Cesar, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda presentada por AMPARO RODRÍGUEZ FAJARDO contra la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE. (...)

El fallo judicial quedó debidamente ejecutoriado el 22 de noviembre de 2019.

Que se procederá a dar estricto cumplimiento al fallo judicial en virtud de lo preceptuado por el artículo 189 del C.P.A.C.A., en concordancia con el 192 de la misma norma, el artículo 454 del Código Penal y los artículos 34 y 35 numeral primero respectivamente de la Ley 734 de 2002 que señalan la obligación del funcionario público de dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

RADICADO N° SOP202001006400

Fecha

Por la cual se reconoce una Pensión de Sobreviviente en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de GONZALEZ MAESTRE OMAR ALBERTO

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el CONSEJO DE ESTADO del 14 de marzo de 2019, C.P.A.C.A y Decreto 2196 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO el 14 de marzo de 2019 y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de GONZALEZ MAESTRE OMAR ALBERTO, a partir de 13 de mayo de 2008, pero con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de la presente resolución, en la misma cuantía devengada por el causante, conforme la siguiente distribución:

OVALLE FELIZZOLA MARIBETH ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 25.00 %.La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

RODRIGUEZ FAJARDO AMPARO ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 25.00 %.La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

**APODERADO:** CAÑON URIBE JORGE ALBERTO

**IDENTIFICACION:** CC 7490448 T.P. No. 81734

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El 50% restante de la pensión seguirá pagándose a favor de los hijos del causante conforme a lo señalado en la resolución 54690 del 04 de noviembre de 2008.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Subdirección de Nómina de Pensionados deberá aplicar la compensación mes a mes de dineros establecida en la Ley 1204 de 2008 artículo quinto, como quiera que la señora RODRIGUEZ FAJARDO AMPARO viene devengando un (cincuenta) 50% de la mesada en favor de la señora OVALLE FELIZZOLA MARIBETH a quien le corresponde el 25%.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará a los beneficiarios la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo y en caso de que exista reconocimiento provisional previo, ordenar deducir los valores pagados por concepto del reconocimiento provisional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por el área de Nómina de pensionados se ordenará el pago de las mesadas dejadas de cobrar por el causante de acuerdo a lo certificado al respecto por el Consorcio FOPEP, a favor de los beneficiarios mencionados en el artículo primero, y en la proporción allí indicada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta pensión continuará a cargo de las entidades concurrentes en su pago y en la misma proporción previamente establecida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se le advierte al interesado (a) que para efecto de incluir en nómina el retroactivo, si a ello hubiere lugar en virtud del cumplimiento del fallo al

RADICADO N° SOP202001006400

Fecha

Por la cual se reconoce una Pensión de Sobreviviente en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de GONZALEZ MAESTRE OMAR ALBERTO

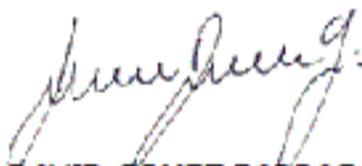
de que trata esta resolución, previamente el area de nómina deberá validar con la Dirección Jurídica que no existan pagos efectuados como consecuencia de un proceso ejecutivo, ni que se encuentra en curso proceso ejecutivo alguno por este mismo concepto, caso en el cual deberá efectuar las compensaciones necesarias.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional en cumplimiento al fallo objeto del presente acto administrativo, pagará la indexación ordenada en el artículo 178 del C.C.A., a favor del interesado(a).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese a MARIBETH OVALLE FELIZZOLA, JORGE ALBERTO CAÑON URIBE, haciéndole (s) saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN  
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES  
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

**RDP 013630**

RESOLUCIÓN NÚMERO **12 JUN 2020**

RADICADO No. SOP202000007364AO

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. RDP 010916 DEL 05 DE  
MAYO DE 2020 del Sr. (a) GONZALEZ MAESTRE OMAR ALBERTO, con CC No.  
12,713,205

EL (LA) SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES  
de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las  
atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del  
Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones  
legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No. SOP202000007364AO de fecha 02 de junio de 2020,  
la Subdirección de Nómina de Pensionados, solicita dentro del expediente del  
causante señor **OMAR ALBERTO GONZALEZ MAESTRE** C.C. No. **12.713.205**, lo  
siguiente:

SE SOLICITA AL ÁREA DE DETERMINACIÓN ESTUDIAR LA RDP 10916 DEL  
05/05/2020 CONFORME LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

- 1) SE SOLICITA VALIDAR LA FECHA DE EFECTIVIDAD ORDENADA EN EL  
ARTICULO PRIMERO CONFORME AL ORDEN DEL FALLO.
- 2) VALIDAR LA COMPENSACIÓN YA QUE LA BENEFICIARIA QUE VIENE  
COBRANDO ACTUALMENTE ES LA SEÑORA MARIBETH OVALLE.
- 3) REVISAR EL PARAGRAFO PRIMERO DEL ART 1 DONDE SE ORDENA QUE  
EL 50% SEGUIRA PAGANDOSE A FAVOR DE LOS HIJOS, CUANDO EL  
TRIBUNAL EN EL ART. 4 DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCION NO.  
54690 DE 2008. 4) CONFORME A LO ANTERIOR REVISAR EL ART. 6 EL CUAL  
ORDENA PAGAR A LA SEÑORA AMPARO FAJARDO EL 50% DEL 100%, EN  
GENERAL VALIDAR LOS %.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante resolución 20898 del 22 de julio de 2005 se reconoció una pensión

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. RDP 010916 DEL 05 DE MAYO DE 2020 del Sr. (a) GONZALEZ MAESTRE OMAR ALBERTO, con CC No. 12,713,205

de vejez en favor del señor OMAR ALBERTO GONZALEZ MAESTRE quien en vida se identificó con c.c. 12713205, en cuantía de \$1.946.807.26 a partir del 04 de septiembre de 2004.

Que mediante resolución 54690 del 04 de noviembre de 2008, se reconoció una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor OMAR ALBERTO GONZALEZ MAESTRE quien en vida se identificó con c.c. 12713205, en favor de la señora MARIBETH OVALLE PELIZZOLA identificada con c.c. 49734661, en calidad de compañera permanente en cuantía del 50%, el 50% restante se reconoció en favor de las hijas menores del causante VALENTINA GONZALEZ OVALLE y CRISTINA ISABEL GONZALEZ OVALLE, a partir del 18 de mayo de 2008, día siguiente al fallecimiento del causante.

Que mediante señalado acto administrativo se negó la pensión de sobrevivientes a la señora AMPARO RODRIGUEZ FAJARDO identificada con c.c. 26940418 en calidad de cónyuge.

Que mediante resolución PAP 023704 del 29 de octubre de 2010 se dio trámite un recurso de reposición en contra de la resolución 54690 del 04 de noviembre de 2008, confirmando esta última en todas y cada una de sus partes.

Que mediante Resolución No. RDP 010916 del 05 de mayo de 2020 se da cumplimiento a un fallo proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO el 14 de marzo de 2019 y en consecuencia se reconoce y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de GONZALEZ MAESTRE OMAR ALBERTO, a partir de 13 de mayo de 2008, pero con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de la presente resolución, en la misma cuantía devengada por el causante , conforme la siguiente distribución:

OVALLE FELIZZOLA MARIBETH ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 25.00 %.La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

RODRIGUEZ FAJARDO AMPARO ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 25.00 %.La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

El 50% restante de la pensión seguirá pagándose a favor de los hijos del causante conforme a lo señalado en la Resolución 54690 del 04 de noviembre de 2008.

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. RDP 010916 DEL 05 DE MAYO DE 2020 del Sr. (a) GONZALEZ MAESTRE OMAR ALBERTO, con CC No. 12,713,205

La Subdirección de Nómina de Pensionados deberá aplicar la compensación mes a mes de dineros establecida en la Ley 1204 de 2008 artículo quinto, como quiera que la señora RODRIGUEZ FAJARDO AMPARO viene devengando un 50% de la mesada en favor de la señora OVALLE FELIZZOLA MARIBETH a quien le corresponde el 25%.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez revisada la Resolución objeto de estudio, respecto de la fecha de efectividad, se observa que el fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, en fecha 19 de febrero de 2015, ordena:

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, ORDENAR a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL EICE, reconozca y pague una PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES COMPARTIDA, a favor de la señora AMPARO RODRÍGUEZ FAJARDO, en su calidad de CÓNYUGE SUPERSTITE, a partir del 18 de mayo de 2008, día siguiente al del fallecimiento del causante, en el porcentaje que resulte del 50% del 100% es decir, la cuota parte en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido, la otra cuota parte, le corresponde a la señora MARIBETH OVALLE FELIZZOLA, conforme a lo ordenado en la parte final del inciso tercero del literal b) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, en atención a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Que el Artículo Primero de la Resolución No. RDP 010916 del 05 de mayo de 2020 , dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO el 14 de marzo de 2019 y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de GONZALEZ MAESTRE OMAR ALBERTO, a partir de 13 de mayo de 2008, pero con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de la presente resolución, en la misma cuantía devengada por el causante, conforme la siguiente distribución:

OVALLE FELIZZOLA MARIBETH ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 25.00 %. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

RODRIGUEZ FAJARDO AMPARO ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 25.00 %. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

APODERADO: CAÑON URIBE JORGE ALBERTO

RADICADO N° SOP202000007364AO

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. RDP 010916 DEL 05 DE MAYO DE 2020 del Sr. (a)  
GONZALEZ MAESTRE OMAR ALBERTO, con CC No. 12,713,205

IDENTIFICACION: CC 7490448 T.P. No. 81734

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

PARÁGRAFO PRIMERO: El 50% restante de la pensión seguirá pagándose a favor de los hijos del causante conforme a lo señalado en la resolución 54690 del 04 de noviembre de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Subdirección de Nómina de Pensionados deberá aplicar la compensación mes a mes de dineros establecida en la Ley 1204 de 2008 artículo quinto, como quiera que la señora RODRIGUEZ FAJARDO AMPARO viene devengando un (cincuenta) 50% de la mesada en favor de la señora OVALLE FELIZZOLA MARIBETH a quien le corresponde el 25%. ()

Por lo anterior, se procederá a modificar el Artículo Primero de la Resolución No. RDP 010916 del 05 de mayo de 2020, en el sentido de indicar la fecha correcta de efectividad del reconocimiento realizado.

Respecto de la compensación indicada, se adicionará el Artículo Octavo de la Resolución No. RDP 010916 del 05 de mayo de 2020, con el fin de ordenar liquidar mayores valores recibidos por la señora OVALLE FELIZZOLA MARIBETH, a partir de la ejecutoria del fallo al cual se le dio cumplimiento.

Respecto del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de las menores de edad VALENTINA OVALLE GONZALEZ y CRISTINA OVALLE GONZALEZ, el mismo seguirá de conformidad al cumplimiento de los requisitos para ello, y el cumplimiento del límite de reconocimiento, sin embargo se suprimirá del Parágrafo Primero del Artículo RDP 010916 del 05 de mayo de 2020, lo señalado conforme a lo señalado en la Resolución 54690 del 04 de noviembre de 2008 toda vez, que la Resolución No. 54690 del 04 de noviembre de 2008 fue declarada nula en el fallo judicial.

Que es preciso indicar que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo anterior, se procederá a modificar la Resolución No. RDP 010916 del 05 de mayo de 2020, en los términos indicados.

RADICADO N° SOP202000007364AO

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. RDP 010916 DEL 05 DE MAYO DE 2020 del Sr. (a)  
GONZALEZ MAESTRE OMAR ALBERTO, con CC No. 12,713,205

Disposiciones aplicables: CAPACA.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. RDP 010916 del 05 de mayo de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO el 14 de marzo de 2019 y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de GONZALEZ MAESTRE OMAR ALBERTO, a partir de 18 de mayo de 2008, en la misma cuantía devengada por el causante, conforme la siguiente distribución:

OVALLE FELIZZOLA MARIBETH ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 25.00 %. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

RODRIGUEZ FAJARDO AMPARO ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 25.00 %. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

APODERADO: CAÑON URIBE JORGE ALBERTO

IDENTIFICACION: CC 7490448 T.P. No. 81734

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

PARÁGRAFO PRIMERO: El 50% restante de la pensión seguirá pagándose a favor de los hijos menores del causante conforme a los límites de la pensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La SUBDIRECCION DE NOMINA DE PENSIONADOS DE LA UGPP realizará las operaciones aritméticas tendientes a consolidar el mayor valor pagado a la señora OVALLE FELIZZOLA MARIBETH por concepto del porcentaje que venía devengando por pensión de sobrevivientes con ocasión de la Resolución No. 54690 del 04 de noviembre de 2008 , lo anterior en razón a la variación del porcentaje que le fue asignado, teniendo especial cuidado en realizar los descuentos por compensación respectivos a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, pago que se reportara a favor de la señora RODRIGUEZ FAJARDO AMPARO , mes a mes."

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás artículos y apartes de la Resolución No. RDP

**RDP 013630**  
**12 JUN 2020**

RESOLUCION N°

Páginas 6 de 6

RADICADO N° SOP202000007364AO

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. RDP 010916 DEL 05 DE MAYO DE 2020 del Sr. (a)  
GONZALEZ MAESTRE OMAR ALBERTO, con CC No. 12,713,205

010916 del 05 de mayo de 2020, no sufren aclaración ni modificación alguna, y debe dársele estricto cumplimiento a lo establecido en ellos.

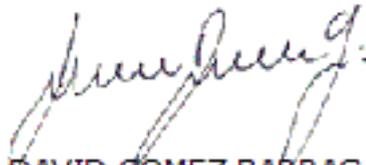
**ARTICULO TERCERO:** Anexar copia de la presente Resolución a la No. RDP 010916 del 05 de mayo de 2020 .

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Nómina de Pensionados de esta Unidad para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar a las interesadas haciéndole saber que contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN**  
**SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES**  
**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**



## Envío solicitud de trámite para el proceso pensional

Stiker de Radicación \_\_\_\_\_

Bogotá DC, 21 de abril de 2022

PARA: Coordinador Operaciones Subdirección Gestión Documental UGPP  
DE: COORDINADOR GIT PROCESOS EJECUTIVOS  
ASUNTO: SOLICITUD DE TRÁMITE PARA EL PROCESO PENSIONAL-1110- 12713205

Me permito remitir el siguiente documento para su trámite en el proceso pensional:

1. Información Causante					
Nombre Causante		Tipo de Identificación	Número	Fondo	
<b>OMAR ALBERTO GONZALEZ MAESTRE</b>		C.C.	12713205	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION	
Dirección	Ciudad	Departamento	Celular/Teléfono fijo	Correo electronico	
2. Información Beneficiarios					
Nombre Beneficiarios		Tipo de Identificación	Número		
<b>OVALLE FELIZZOLA MARIBETH</b>		c.c.	<b>49734661</b>		
Dirección	Ciudad	Departamento	Celular/Teléfono fijo	Correo electronico	
Nombre Beneficiarios		Tipo de Identificación	Número		
<b>RODRIGUEZ FAJARDO AMPARO</b>		c.c.	<b>26940418</b>		
Dirección	Ciudad	Departamento	Celular/Teléfono fijo	Correo electronico	
Nombre Beneficiarios		Tipo de Identificación	Número		
<b>VALENTINA GONZALEZ OVALLE</b>		c.c.	<b>1065848741</b>		
Dirección	Ciudad	Departamento	Celular/Teléfono fijo	Correo electronico	
Nombre Beneficiarios		Tipo de Identificación	Número		
<b>CRISTINA ISABEL GONZALEZ OVALLE</b>		c.c.	<b>1003380040</b>		
Dirección	Ciudad	Departamento	Celular/Teléfono fijo	Correo electronico	
1. Información Apoderado					
Nombre Apoderado		Tipo Identificación	Numero		
<b>AMPARO RODRIGUEZ FAJARDO</b>		C.C.	<b>26940418</b>		
Dirección	Ciudad	Departamento	Teléfono de Contacto	Correo electronico	
				jorgealbertocan onuribe@HOT MAIL.COM	
2. Trámite Solicitado					
Crear/Asociar SOP/SNN	Crear SOP	<input checked="" type="checkbox"/>	Asociar SOP	Solo Incluir en Expediente	Revocatoria Directa Unilateral
	Crear SOP	<input type="checkbox"/>	Asociar SNN		<input type="checkbox"/>
3. Actuaciones Judiciales o Penales (para el caso de jurídica)					



## Envío solicitud de trámite para el proceso pensional

Auto Suspensión Provisional Parcial		Fallo Suspensión Parcial		Fallo Judicial		
Auto Suspensión Provisional Total		Fecha ejecutoria	Fecha de presentación demanda	Fecha ejecutoria	Fecha presentación demanda	
Resolución u orden Fiscalía		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	
Título Dejado sin Efectos		Fallo Suspensión total		Proceso Ejecutivo		X
Decaimiento		Fecha ejecutoria	Fecha presentación demanda	Fecha presentación demanda	Instancia para la SOP	
		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa		Mandamiento de Pago	X
Otro: _____		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa		Sentencia Proceso Ejecutivo	
					Liquidación Credito en Firme	
No. Radicado Fallo allegado por el ciudadano:			No. de Radicado del Proceso (23 dígitos):			
			20001233100220120026800			
Proceso Escritural		Fallo oral requiere transcripción SI___ NO_X__		Fallo requiere aplicar estrategia de defensa judicial?: SI___ NO_X__		
Proceso Oral	X					
<b>4. Documentos Soporte de la Solicitud</b>						
<b>Resolución, orden, Auto o Fallo</b>			<b>Constancia de Ejecutoria</b>			
Copia Simple	X	Copia auténtica		En trámite	Copia auténtica	Copia Simple
<b>5. Observaciones:</b>						
<p>Se remite para que el área de pensiones demanda mandamiento y análisis, por favor verificar en los términos indicados en el mandamiento, demanda y si es el caso se modifique el acto administrativo de reconocimiento, lo anterior con el fin de brindar al abogado externo de la Entidad los criterios necesarios en el ejercicio de la defensa la UNIDAD.</p> <p><b>CAUSANTE :</b> <b>OMAR ALBERTO GONZALEZ MAESTRE C.C. 12713205</b></p> <p><b>BENEFICIARIA</b> <b>OVALLE FELIZZOLA MARIBETH C.C. 49734661</b></p> <p><b>RODRIGUEZ FAJARDO AMPARO C.C. 26940418</b></p> <p><b>HIJAS</b> <b>VALENTINA GONZALEZ OVALLE CC 1065848741</b> <b>CRISTINA ISABEL GONZALEZ OVALLE C.C. 1003380040</b></p> <p>Sin perjuicio a lo que el apoderado de la Unidad disponga en el presente caso me permito allegar el respectivo análisis del proceso en particular. Se evidencia que las sumas que se pretenden ejecutar en el presente proceso ejecutivo se desprenden de la no aplicación a la orden dada por el fallo ordinario, si bien no se tiene una suma determinada del valor que podría ser ejecutado como se liquida y se indica en la</p>						

demanda no se puede partir de un presupuesto que no ha sido analizado por la Unidad y que el ejecutante supone según lo que se indica en la demanda:

12°.- Que LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, mediante la resolución No. RDP 016916 del 05 de mayo de 2020, manifiesta que da cumplimiento al fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,- SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN B de fecha 14 de marzo de 2019, y, reconoce pensión de sobrevivientes a la señora AMPARO RODRIGUEZ FAJARDO, pero no lo hizo, conforme a lo ordenado en las sentencias proferidas por el Tribunal Administrativo del Cesar y el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B, toda vez que, reconoció la prestación económica en porcentaje del 25% para la cónyuge (mi cliente) y el 25% para la compañera permanente, cuando debió hacerlo, en proporción a la convivencia de mi cliente con el fallecido, que fue de 19 años, 6 meses y 12 días, en porcentaje que correspondería como mínimo al 31.39%, del valor del 50% y a los 14 años, 6 meses y 17 días, que correspondería al 18.61% del valor del 50% para la compañera permanente, señora MARIBETH OVALLE FELIZZOLA, con lo cual desconoció lo resuelto en las precitadas providencias judiciales donde muy especialmente, en los tres (3) últimos párrafos de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia y que describo en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 4°, anterior, especifica la forma “ en que se debe reconocer.

El despacho realizó la respectiva liquidación en la que se calcula el porcentaje de la pensión que correspondería a la acá ejecutando, indicando que debería cancelarse el 28.68% del total de la mesada tal como lo ordena la sentencia del Tribunal Administrativo del Cesar del 19/02/2015 y lo confirma y aclara en su parte considerativa el Consejo de Estado en fallo de 14/03/2019. Luego se determinaron las diferencias dejadas de cancelar desde el 18/05/2008 hasta la fecha aplicando el respectivo incremento autorizado por el gobierno (IPC año anterior).

Teniendo en cuenta este lineamiento se deberá crear sop para que el área de pensiones valide nuevamente la resolución de cumplimiento y nos brinde los insumos necesarios para la defensa del proceso.

No obstante es preciso indicar al despacho que si bien se llegasen a reconocer sumas a favor de la ejecutante estas deben ser objeto de descuentos por los los aportes no efectuados según las siguientes disposiciones:

**Descuentos por aportes no efectuados: el Honorable Consejo de Estado en sentencia de Unificación señaló frente a los mismos:**

Ello a su turno implica, como quedó dilucidado en párrafos anteriores, que en la búsqueda

de la financiación de esta obligación pensional, la Nación - Rama Judicial, de no haber realizado los aportes que le correspondían en calidad de empleador debe, dentro del marco de los máximos posibles, transferir los fondos necesarios para financiar dicha obligación, y a la accionante le corresponde instaurar el respectivo incidente de regulación y depuración de aportes, que permita definir el valor que le hace falta completar, para obtener el pago del monto pensional al que tiene derecho; valores todos que deben actualizarse con las fórmulas financieras actuariales aplicadas por esta Jurisdicción y cuya procedimiento de determinación, debe adelantarse con plena observancia del debido proceso.

- Por lo tanto, resulta necesario poner en conocimiento del despacho el origen de los cobros y el por qué esto no constituye vulneración de derechos fundamentales:
  - ✓ La Comisión Intersectorial del régimen de Prima media fue creada por el decreto 2380 de 2012 con el objetivo de **“lograr la unificación de criterios de interpretación normativa entre las entidades que regulan y administran dicho Régimen. Esta unificación tiene el objetivo de permitir a las entidades administradoras, a las responsables del reconocimiento de los derechos pensionales y del pago de las prestaciones económicas, lograr mayor eficiencia en el proceso de reconocimiento de las prestaciones del Sistema General de Pensiones, que llevará a darse un beneficio para los ciudadanos, al mismo tiempo que a la consolidación de estrategias de defensa jurídica.**
  - ✓ *Esta Comisión Intersectorial estará integrada por: los Ministerios del Trabajo o su delegado, de Hacienda y Crédito Público o su delegado; El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado; El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP– o su delegado y El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones– o su delegado. También será un invitado permanente de esta Comisión al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”*
  - ✓ A raíz de tales funciones, la Comisión y bajo cierto marco normativo (Artículo 99 del Decreto 1848 de 1969. Artículo 1 de la Ley 62 de 1985. Artículos 15, 18 de la Ley 100 de 1993. Artículo 3 del Decreto 510 de 2003. Artículo 48 de la Constitución Política Nacional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005, que estableció el criterio de sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.) y jurisprudencial, desarrollo una ponencia que gira en torno al tema de la viabilidad de “realizar el cobro de aportes pensionales por factores insolutos, (que no hicieron parte del IBC en su momento) o sobre las diferencias de aportes entre lo cotizado y lo que efectivamente debió cotizar, cuando exista una reliquidación por vía judicial o conciliatoria, teniendo en cuenta que debe existir una correlación entre IBC e IBL” concluyendo además la porción en la debe realizarse el cobro tanto al empleados como trabajador (pensionado).
  - ✓ Colofón de lo anterior, se llevó al análisis de jurisprudencias tales como la proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección “A”, en la que fue Consejero Ponente: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación No: 25000-23-25-000-2012-00190-01 (0628-2013), que a la letra dice:

*“En el caso bajo estudio, el a quo consideró que a la actora le asiste el derecho a la reliquidación pensional, pero ordenando descontar los correspondientes aportes al sistema de seguridad pensional, si no se hubiera hecho.”*

*“No discute la Sala que la doctrina de esta Corporación, señala que **“procede el descuento de los aportes correspondientes a los factores cuya inclusión se ordena y sobre los cuales no se haya efectuado la deducción legal”**. Lo anterior, en tanto la omisión por parte de la administración no impide el reconocimiento de los mencionados conceptos para efectos pensionales, pues aquellos pueden ser descontados por la entidad cuando se haga el reconocimiento prestacional. No obstante, es necesario hacer la siguiente precisión, con base en anteriores pronunciamientos que en este sentido ha realizado ésta Subsección:”*

*“El Acto Legislativo No. 01 de 2005, que modifica el artículo 48 de la Carta Política, dentro de las vías que introdujo para mantener la sostenibilidad financiera del sistema pensional, señaló que **“Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones”**.*

*“Por ello, siendo consecuentes con el anterior propósito y teniendo en cuenta que eventualmente, en casos como el sub examine, los aportes sobre la totalidad de los factores que legalmente constituyen factor salarial para efectos pensionales, no se realizaron durante la vida laboral de la actora desde el momento de su causación, **para esta Sala resulta necesario que los valores a retener y/o deducir, de aquellos sobre los que no se cotizó y que se tendrán en cuenta para reliquidar la pensión de la accionante, sean actualizados a valor presente a través del ejercicio que realice un actuario, de suerte que se tenga una cifra real de lo que le corresponde sufragar al empleador y a la actora (pudiendo repetir contra el primero para obtener su pago y determinando el valor a descontar de la pensión del segundo)**, de lo contrario se trataría de sumas depreciadas, que en vez de coadyuvar a la sostenibilidad fiscal en materia pensional, ahondarían la problemática.”*

*“Ahora bien, en lo que concierne a la deuda a cargo de la parte actora, la entidad demandada procederá a realizar los descuentos sobre el valor del retroactivo producto del reconocimiento del mayor valor derivado de la reliquidación pensional con la inclusión de los nuevos factores; y si con ello no se satisficiera la totalidad de la deuda que a la demandante le corresponde, se efectuarán una serie de descuentos mensuales, iguales, hasta completar el capital adeudado.”*

***“Los mencionados descuentos deberán ser acordes con las circunstancias y condiciones económicas de la demandante, dada la cuantía de su pensión;** esto a efectos de no causar traumatismo a su ingreso y en consecuencia, a su manutención y la de quienes de ella dependen económicamente.”*

*“En su parte resolutive la misma sentencia expresa:” “(…)”*

*“ADICIÓNENSE la sentencia indicada en el inciso anterior, en el sentido de señalar que la orden de reliquidación proferida por el a quo, **estará condicionada a la elaboración, por parte de la entidad demandada, de una fórmula actuarial cuya proyección permita tanto el cumplimiento del imperativo consagrado en el Acto Legislativo No. 01 de 2005, que modificó el artículo 48 de la Constitución Política, como la efectividad del derecho reclamado por la demandante en términos razonables, de conformidad con las pautas expuestas en la parte motiva de esta sentencia.**”*

**FÓRMULA APORTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO**

**PÚBLICO PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LOS VALORES ADEUDADOS POR CONCEPTO DE APORTES PENSIONALES SOBRE LOS QUE NO SE HICIERON COTIZACIONES O SE HICIERON POR VALORES INFERIORES:**

La presente fórmula aportada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene como propósito viabilizar la aplicación de la metodología del cálculo actuarial para el cobro de aportes pensionales insolutos, sobre los cuales se realizaron aportes o se realizaron en una cuantía inferior a la debida, la cual se aplica en los siguientes casos:

a. Cuando el Ingreso Base de Liquidación pensional utilizado judicial o conciliatoriamente, incluya factores no contemplados dentro del Ingreso Base de Cotización, o sobre los cuales no se hicieron los respectivos descuentos de ley.

b. Cuando en el reconocimiento o en la reliquidación pensional por vía judicial o conciliatoria, se aplica un Ingreso Base de Liquidación diferente a los contemplados en el inciso 3º del artículo 36 y en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993. En los eventos señalados en los numerales a) y b), habrá lugar a que el Sistema General de Pensiones recupere el valor de lo no cotizado y que haya dado origen a la des-financiación, mediante la aplicación de los siguientes mecanismos:

- ✓ Por lo anterior, y con el propósito de velar por el principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional, todo con miras a proteger el derecho de otros ciudadanos que tienen aspiraciones a pensionarse algún día, se hizo necesario adoptar una metodología que permita satisfacer lo anterior.
- ✓ Esta metodología adoptada, es el cálculo actuarial, por ser el mecanismo adecuado para calcular el capital necesario para el pago de estas pensiones.
- ✓ La fórmula utilizada en el caso concreto se expresa de la siguiente forma:

$$PA_{cal} = P_{rf} - P_i$$

*En donde:*

$PA_{cal}$  Es la diferencia entre la mesada calculada incluyendo los factores no contemplados en el Ingreso Base de Cotización, y la mesada pensional que se hubiera liquidado de acuerdo con el ingreso sobre el cual se cotizó, ambas cifras expresadas en pesos de la fecha de cálculo.

$P_{rf}$  Mesada calculada incluyendo los factores no contemplados en el Ingreso Base de Cotización

$P_i$  Mesada pensional que se hubiera liquidado de acuerdo con el ingreso sobre el cual se cotizó.

*La Reserva Matemática a la fecha de cálculo resulta de aplicar la siguiente fórmula:*

$$RM_{cal} = PA_{cal} \cdot FA$$

En donde:

$RM_{cal}$  Reserva Matemática a Fecha de Cálculo

*FA:* Es el factor actuarial utilizado para el cálculo de las reservas matemáticas a la edad actuarial a la fecha de cálculo, de acuerdo con el número de mesadas anuales correspondientes (13 ó 14) a la mesada pensional originalmente otorgada, la edad y el género del beneficiario de pensión.

**Proporción a cargo del trabajador.**

Una vez obtenida la reserva matemática, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del trabajador ( $RP_w$ ), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RP_w = 0.25 * \frac{R}{T} * RM_{cal}$$

En donde:

*R:* Tiempo mínimo requerido, de acuerdo con el régimen pensional aplicable, para acceder a la pensión.

*T:* Tiempo cotizado o servido.

**Proporción a cargo del empleador.**

Así mismo, se debe determinar la Reserva Proporcional a cargo del empleador ( $RP_y$ ), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RP_y = RM_{cal} - RP_w$$

- ✓ Por tanto, la cifra señalada mediante la Resolución **RDP 10916 del 5 de mayo del 2020**, no resulta ser desproporcionada, pues con ella se busca: 1. Asegurar el cumplimiento del principio constitucional de la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, con base en pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional. 2. Garantizar en debida forma la financiación de la pensión objeto de reliquidación.
- ✓ También, resulta lógico indexar la cifra, pues de lo contrario, hacer los recobros de lo que dejó de pagarse a la fecha en que debió hacerse la respectiva cotización o en el valor que correspondía para la fecha, no permitiría mantener el poder adquisitivo de las pensiones, por lo que es indispensable hacer la actualización de acuerdo con el comportamiento de la cotización de pensión, tal como fue ordenado además por el fallo objeto de cumplimiento.
- ✓ Es importante su señoría recordar que para determinar los factores salariales sobre los cuales se efectúan aportes y cuáles son los no cotizados, **no es estrictamente necesario que la entidad nominadora los certifique, pues por orden legal, estos se encuentran debidamente determinados**, si se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 62 de 1985 que modificó el artículo 3 de la Ley 33 de 1985 y que indica:

**“...Artículo 1°. Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión. Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes**

**factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica, gastos de representación; primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio. En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes...".** Negrilla fuera de texto

- ✓ Posteriormente, el Artículo 17 de la Ley 100 de 1993 dispuso:

*"OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.*

*La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente...".*

- ✓ Por su parte el Decreto 1158 de 1994 en su artículo 1 menciona la base de cotización al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos.

*"Art. 1.- El artículo 6º del Decreto 691 de 1994 quedará así: Base de Cotización.*

*El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:*

- a. La asignación básica mensual*
- b. Los gastos de representación*
- c. La prima de técnica. Cuando sea factor de salario*
- d. Las primas de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario*
- e. La remuneración por trabajo dominical o festivo*
- f. La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras o realizado en jornada nocturna*
- g. La bonificación por servicios prestados"*

Quiere decir lo anterior, que dichos factores son a los que efectivamente se les hace descuentos y se cotizan al sistema general de seguridad social en pensiones, los que se encuentren fuera de éste listado taxativo no son cotizados y debe efectuarse la respectiva liquidación de dichos descuentos, teniendo en cuenta por un lado el porcentaje legal sobre el cual se cotiza y por otro, que las entidades nominadoras efectivamente realizan los descuentos en cumplimiento a la normatividad, aspectos que permiten la aplicación de la fórmula antes señalada.

### **Grave afectación a la sostenibilidad financiera del sistema pensional**

De acuerdo a los preceptos constitucionales, el Estado como garante de la sostenibilidad financiera debe realizar las acciones necesarias que le permitan salvaguardar los intereses del Estado y sus nacionales, es por ello que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP como entidad pública encargada misionalmente de administrar la nómina de pensionados de fondos o cajas administradoras de pensiones que están en liquidación o ya liquidadas, debe velar porque la sostenibilidad se mantenga, coligiéndose con esto, la toma de medidas que se han señalado jurisprudencialmente así como por la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media:

Frente a la sostenibilidad del sistema la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-258 de 2013, se pronunció así:

***"Finalmente, es importante resaltar que la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones fue una preocupación transversal a la reforma. Ella motivó la unificación de las reglas y la eliminación de beneficios desproporcionados. El establecimiento expreso de***

que el Estado debe garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensional y de que las leyes futuras deben guiarse por este criterio, además buscó prevenir la práctica de creación de beneficios pensionales desproporcionados con cargo a los aportes de las generaciones venideras. Ese criterio –del que ya se venía hablando desde antes de la reforma constitucional-, en conjunto con principios constitucionales de la seguridad social como la universalidad y la solidaridad, ha entendido la Corte, justifica importantes medidas tales como la obligatoriedad de la afiliación al Sistema General de Pensiones, la limitación temporal del régimen de transición y la posibilidad de variar algunas de las reglas aplicables a sus beneficiarios, y el establecimiento de requisitos estrictos para el retorno al régimen de prima media en el caso de personas próximas a reunir los requisitos para pensionarse.

Además, esta Corporación ha resaltado recientemente que en virtud de este criterio y de los principios que rigen la seguridad social, **es necesario no permitir la continuidad de interpretaciones del régimen de transición que den lugar a ventajas pensionales desproporcionadas.**”

Dicho precedente jurisprudencial corroborando su línea, cita la Sentencia T-353 de 2012, de la Sala Séptima de Revisión de la Corte, la cual reza:

**“Tal disposición lleva a replantear la forma como se han aplicado algunos regímenes, especialmente los que aún se encuentran vigentes en virtud del régimen de transición, y a cuestionar los factores que en reiteradas ocasiones se han tenido en cuenta para liquidar pensiones cuyos montos exceden el límite establecido por el constituyente.”** (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Así mismo la sentencia C-895 de 2009 dispone:

*“De esta manera, sólo será posible diseñar un sistema que sea potencialmente viable en términos económicos, si se garantiza como mínimo que los recursos de la seguridad social tendrán ese único destino, evitando un desfinanciamiento para asumir otro tipo de obligaciones o prestaciones a cargo del Estado.”*

De conformidad con lo anterior, no será procedente que la parte accionante, pretenda a través de esta vía que se ordene a la UGPP implicar la resolución que ordenó el cobro de los aportes no efectuados, por no estar de acuerdo con los mismos, pues como se indicó, están soportados en una sentencia del Consejo de Estado y el principio de la sostenibilidad, que busca que no se cause un grave perjuicio a la sostenibilidad del sistema financiero y al Sistema General de Seguridad Social.

En sentencia del:

**CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B**

**Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ**

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

**Radicación número: 25000-23-42-000-2015-05551-01(0589-18)**

**Los aportes pensionales, en cuanto constituyen capital indispensable para la consolidación y financiación de la prestación, y estar ligados de manera indisoluble con el estatus de pensionado, no pueden estar sometidos a prescripción,** precisó un fallo reciente de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>. En este sentido, agregó, tanto las omisiones como las falencias en el pago de aportes al sistema de pensiones pueden ser reclamadas por el interesado en cualquier tiempo, incluso después de reconocido el derecho.

Precisó la Corte Suprema que, tratándose de aportes pensionales omitidos, no resulta aplicable la prescripción sobre el derecho como tal, sino tan solo sobre las mesadas o eventuales reajustes

<sup>1</sup> Sentencia SL738-2018, Rad. 33330, proferida el 14 de marzo de 2018 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Dr. Rigoberto Echeverri Bueno.

dejados de cobrar oportunamente; y sostuvo que, el acopio de aportes pensionales omitidos por el empleador, sea cual sea la razón, a través del cálculo actuarial, está ligado de forma lógica a la construcción del derecho pensional y a su financiación, por lo que no están sometidos al fenómeno de la prescripción.

Concretó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que la procedencia de los reclamos sobre los aportes a pensión no prescriben, es decir, que tanto las omisiones como las falencias en el pago de aportes al sistema de pensiones pueden ser reclamadas por el interesado en cualquier tiempo, incluso después de reconocido el derecho, teniendo en cuenta que la obligación se hace exigible al momento en el que se reconoce la pensión de vejez o de jubilación, que por tratarse de aportes pensionales que componen el capital imprescindible para la consolidación y financiación de la prestación pensional, están atados de manera indisoluble con el estatus de pensionado, que no permiten ser subyugados al fenómeno de la prescripción. Dijo la Corte:

(...) la Corte considera prudente precisar su doctrina, en cuanto a que, por tratarse de aportes pensionales, que constituyen capital indispensable para la consolidación y financiación de la prestación y, como consecuencia, están ligados de manera indisoluble con el estatus de pensionado, no pueden estar sometidos a prescripción. Así se consideró en la sentencia CSJ SL, 8 may. 2012, rad. 38266, que se refirió a la imprescriptibilidad de cálculos actuariales necesarios para financiar la pensión, o en la sentencia CSJ SL, 9 ag. 2006, rad. 27198, relacionada con la imprescriptibilidad de los bonos pensionales.»

**En estos términos dejo plasmado las consideraciones necesarias para que proceda a la defensa de los intereses de la Unidad.**

**No obstante, se creará sop para que pensiones valide los argumentos tanto de la demanda como del mandamiento de pago para el momento de la contestación de la demanda se cuenten con los argumentos indicados por ellos y la defensa de la Unidad, según las sumas ejecutadas.**

De conformidad a lo señalado en reunión de comité del 13 de Junio de 2018, para que por favor se verifique el acto administrativo de reconocimiento, y se fuera el caso se modifique según los términos indicados.

Cordialmente,

**JONATHAN FRANCISCO SANCHEZ FIGUEROA**

Coordinador GIT Procesos Ejecutivos UGPP

Elaborado: JENNY MENDEZ



## Envío solicitud de trámite para el proceso pensional

Director	<input type="checkbox"/>	Subdirector	<input type="checkbox"/>	Persona Autorizada	<input checked="" type="checkbox"/>
----------	--------------------------	-------------	--------------------------	--------------------	-------------------------------------